MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR

2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001/2018
4 de enero de 2018

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

Valentín Roca Guarachi
Viceministro de Educación Regular

Ministerio de Educación / Unidad de Comunicación
Av. Arce No. 2147 - La Paz, Bolivia 2018

ÍNDICE

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I
GESTIÓN ESCOLAR 2018 ..... pág. 7
- Gestión escolar
- Calendario escolar
- Periodo de inscripciones
- Inscripción de estudiantes antiguos
- Inscripción de estudiantes nuevos
- Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial
- Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad
- Remisión "SIE inicio de gestión"
- Planificación de la Gestión Escolar
- Inauguración de la gestión escolar e inicio de clases
- Horario de invierno
- Descanso pedagógico en unidades educativas
- Cumplimiento del calendario escolar
- Feriados
- Plan de estudios y carga horaria
- Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE
- Matrícula escolar
- Transferencia obligada de estudiantes a otra Unidad Educativa
- Prohibición de exámenes de ingreso
- Criterio no excluyente en la inscripción
- Medidas no discriminatorias en la inscripción
- Matriculación en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas rurales
- Paralelo de año de escolaridad
- Inscripciones excepcionales
- Falsificación de documentación

CAPÍTULO II
GESTIÓN EDUCATIVA ..... pág. 26
- Rol de autoridades educativas
- Estructura del Subsistema de Educación Regular
- Aplicación de códigos según plan de estudios
- Duración de la hora pedagógica
- Continuidad de horario para estudiantes
- Salidas con licencia

CAPÍTULO III
GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL ..... pág. 30
- Información sobre registro de estudiantes
- Traslado de estudiantes durante la gestión escolar
- Libreta escolar electrónica

- Diploma de Bachiller
- Incentivo al Bachiller de Excelencia
- Archivos en Unidades Educativas
- Documentación académica para el cierre de unidades educativas
- Uso de la infraestructura
- Equipamiento
- Fiestas sociales
- Uniforme y materiales escolares
- Atención a población en desventaja social
- Expulsión
- Apoyo psicopedagógico
- Excursiones
- Viajes de promoción
- Otros viajes
- Viajes de intercambio cultural y estudio
- Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana
- Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo"
- Jornada Estudiantil Plurinacional de Cultura
- Espacios de trabajo
- Credenciales de representación internacional
- Encuentro Plurinacional de maestras y maestros Educa Innova
- Licencias de estudiantes
- Informe de cierre de gestión
- Emergencias y/o desastres en educación
- Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso
- Mejoramiento de infraestructura y equipamiento
- Practica educativa comunitaria
- Convenios
- Servicio Premilitar

CAPÍTULO IV
PERSONAL DEL SUBSISTEMA ..... pág. 48
- Plan de reordenamiento
- Designación del personal docente y administrativo
- Restricción a compulsas
- Formación profesional
- Formación de maestras y maestros
- Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM
- Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM - SEP
- Formación Postgradual de maestras y maestros
- Programa de nivelación académica
- Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED
- Actualización de RDA
- Organización de cursos, seminarios y talleres
- Acciones formativas conjuntas

CAPÍTULO V
GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO..... Pág. 62
- Currículos Base y Regionalizado

- Implementación del currículo
- Políticas de prevención
- Diversidad lingüística
- Convivencia escolar
- Intraculturalidad e Interculturalidad
- Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional
- Gestión en Educación Secundaria comunitaria Productiva
- Desarrollo de lectura y escritura

CAPÍTULO VI
FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ..... pág. 74

- Autorización de funcionamiento e inspecciones
- Contratos
- Sanciones
- Sanciones a incumplimiento de verificación
- Inscripciones
- Pensiones
- Del incremento de las pensiones
- Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes
- Becas
- Personal docente en unidades educativas privadas
- Reglamento interno de convivencia en la unidad educativa
- Servicio de transporte escolar
- Apertura de unidades educativas privadas

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES ..... pág. 81

- Alimentación Complementaria Escolar
- Expendio de alimentos al interior de unidades educativas
- Sanción a incumplimiento
- Estudiantes embarazadas
- Casos de violación, estupro, y abuso deshonesto
- Organizaciones estudiantiles
- Participación de madres y padres de familia
- Programa de nivelación
- Seguimiento y monitoreo
- Movilizaciones
- Seguridad vial y física
- Uso de celulares
- Religiones
- Protección contra la radiación solar
- Difusión
- Acciones por incumplimiento

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..... Pág. 85
- Primera.- (Aclaraciones).
- Segunda.- (Censo de Unidades Educativas Privadas).

- Tercera.- (Modificación de nombres de unidades educativas).
- Cuarta.- (Horas e ítems por paralelo).
- Quinta.- (Declaración Jurada).
- Sexta.- (Cursos de verano).
- Séptima.- (Orientaciones en procesos legales).
- Octava.- (Sesión permanente).
- Novena.- (Elaboración de Normas Generales).
- Décima.- (Revisión y actualización del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico).

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR 2018

SUBSISTEMA
DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 1.- (Objeto). Normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2018 del Subsistema de Educación Regular en la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido por la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). Las Normas Generales de la Gestión Educativa y Escolar 2018 son de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Regular que reglamenta todas las acciones de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Sistema Educativo Plurinacional (SEP).

CAPÍTULO I

GESTIÓN ESCOLAR 2018

Artículo 3.- (Gestión Escolar). La Gestión Escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende tres momentos, los cuales son de carácter obligatorio:

a) **Planificación y organización de la gestión escolar:** Dos semanas antes del inicio de las labores educativas, la Dirección de la Unidad Educativa con las y los maestros elaboran el Plan Anual Bimestralizado, tomando en cuenta las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional en el marco de las normas y el calendario escolar establecidas en el SEP.

b) Desarrollo curricular: 200 días hábiles a partir del primer día de inicio de las actividades educativas.

c) Cierre de gestión: Concluidos los 200 días hábiles de desarrollo curricular se elabora y entrega informe sobre la gestión escolar.

Artículo 4.- (Calendario Escolar). I. El Calendario Escolar comprende diez meses de desarrollo curricular de 200 días hábiles de trabajo organizados en cuatro bimestres para Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación harán conocer al Viceministerio de Educación Regular el Calendario Escolar tomando en cuenta los periodos de siembra, cosecha, situaciones climatológicas adversas inherentes a la gestión de riesgo, cambio climático y otras características propias de las regiones.

III. El Calendario Escolar se inicia el 5 de febrero y culmina el 30 de noviembre de 2018 al cumplimiento de los 200 días hábiles de la presente gestión. Posteriormente, se realizarán los actos de clausura del año escolar.

IV. Los actos oficiales de promoción de bachilleres se realizarán a partir de la entrega del incentivo “Excelencia en el Bachillerato” en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz en fecha definida por el Ministerio de Educación.

V. Las unidades educativas con calendario regionalizado aprobado por Resolución Ministerial reportarán la información educativa en los tiempos establecidos por el SIE adecuados al calendario de estas unidades. Asimismo, la entrega de diplomas de bachiller y certificado de reconocimiento “Bachiller de excelencia” se otorgará a la culminación de su gestión escolar, debiendo las instancias correspondientes adecuarse al calendario regionalizado.

Artículo 5.- (Periodo de inscripciones). I. La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del lunes 15 de enero de 2018 durante cinco días.

II. Cada Unidad Educativa debe publicar el cronograma de inscripciones a través de los medios de comunicación oral, escritos, paneles, murales y otros para estudiantes nuevos, el cual debe contemplar la capacidad física instalada de la Unidad Educativa por aula y paralelo, de acuerdo a techo presupuestario.

III. Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas o cupos de matrícula en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio antes del periodo de inscripciones, siendo responsable de su cumplimiento la o el Director de la Unidad Educativa.

IV. Las unidades educativas "de Alta Demanda" que realizaron preinscripciones y el sorteo respectivo, procederán con la inscripción automática correspondiente en el sistema, sin necesidad de la presencia física de madres, padres o tutores.

V. De existir vacancias por alguna razón, no podrán realizar inscripciones adicionales sin previa solicitud de Resolución Administrativa a la Dirección Departamental de Educación.

VI. La preinscripción de estudiantes para el primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio para la gestión educativa 2019 se realizará de acuerdo al cronograma y procedimientos establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- (Inscripción de estudiantes antiguos). I. La inscripción de las y los estudiantes antiguos es automática para el año de escolaridad que les corresponde, debiendo comprobarse esta situación con la presencia física de la o el estudiante y/o ratificación por parte de la madre, padre o tutor en la primera semana de clases.

Artículo 7.- (Inscripción de estudiantes nuevos). I. La inscripción de estudiantes nuevos de los primeros años de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que no realizaron preinscripción se realizará durante los días lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de enero de 2018.

II. La inscripción de estudiantes que cambien de Unidad Educativa se realizará los días jueves 18 y viernes 19 de enero de 2018.

III. La inscripción de estudiantes hermanos, de padre o de madre, en la misma Unidad Educativa de su preferencia es automática. Esta acción debe ser cumplida y supervisada por la o el Director Distrital cuando existan los espacios respectivos.

IV. Para la inscripción de estudiantes nuevos en una Unidad Educativa, tienen prioridad los que viven en la zona, debiendo demostrarlo con facturas de servicios de luz o agua. Las madres, padres o tutores que trabajan cerca de la Unidad Educativa deben presentar el certificado de trabajo extendido por la institución donde ejercen sus funciones. En caso de existir más vacancias en la Unidad Educativa, se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.

V. Se prohíbe cualquier mecanismo de distribución de cupos entre los integrantes de las unidades educativas. De comprobarse esta situación, la o el Director de la Unidad Educativa es el directo responsable y será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

VI. En los lugares donde exista cercanía entre unidades educativas, el número de estudiantes inscritos no puede exceder al establecido en los Artículos 23 y 24 de las presentes Normas Generales.

VII. Las estudiantes en estado de gestación en procesos de inscripción no podrán ser rechazadas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 8.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).
I. La madre, padre de familia, tutor o apoderado de la niña o niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la niña o el niño.

b) Certificado o Carnet de Vacunas. Quienes no presenten este requisito, deben apersonarse al Centro de Salud más cercano a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de este

requisito no impide la inscripción de la o el estudiante; sin embargo, las directoras y directores de unidades educativas deben obligatoriamente realizar las gestiones para que las y los estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar la gestión escolar.

c) Las y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben presentar como requisito para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional la libreta respectiva.

d) Las niñas y los niños que hubiesen asistido a centros de programas de atención infantil integral legalmente constituidos serán inscritos con la certificación que otorgue la institución que corresponda al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

e) Las y los niños para su inscripción al Subsistema de Educación Regular deben contemplar las siguientes edades:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de 2018
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

f) Se ratifica la obligatoriedad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada. Sin embargo, por la progresividad en la implementación de la Ley N° 070, se exceptúa exigir la libreta escolar como requisito de inscripción del primer y segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o que no hubiesen asistido a centros de programas de atención infantil integral para el ingreso al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en la gestión 2018, especialmente en unidades educativas alejadas y de difícil acceso.

g) El Registro Único de Estudiantes (RUDE) otorgado a la y el estudiante en el primer o segundo año de escolaridad de

Educación Inicial en Familia Comunitaria o primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional será el único código oficial asignado al estudiante a lo largo de su recorrido en el Sistema Educativo Plurinacional.

h) Para la inscripción de estudiantes nuevos, la madre o padre de familia, tutor, apoderada o apoderado deberá presentar su cédula de identidad; la falta de este documento no impide la inscripción de las o los estudiantes en una Unidad Educativa. En caso de no presentar el documento de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la Unidad Educativa solicitará a la madre o padre de familia, tutor, apoderada o apoderado firmar un documento de compromiso de presentación del documento en un plazo no mayor a dos meses. En caso de incumplimiento, la Directora o Director de la Unidad Educativa presentará la denuncia correspondiente ante la Defensoría de la Niñez para fines de investigación.

II. Para Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la madre, padre de familia o tutor deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Cédula de Identidad (fotocopia) de la o el estudiante.

b) Libreta electrónica debidamente firmada.

Artículo 9. (Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial). I. Se instituye la organización de las Comisiones Nacional y Departamental de Coordinación entre los Subsistemas Educación Alternativa y Especial y Educación Regular que se encargarán de coordinar acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

II. Una vez por año, en directa coordinación entre la Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas, además con la participación de las Unidades Educativas y los Centros de Educación Especial, se realizará un mapeo de las instituciones que atienden o podrían atender a estudiantes del ámbito de Educación Especial. A partir de este mapeo se organizarán las unidades educativas inclusivas por tipo de discapacidad, para la inscripción y atención educativa de las y los estudiantes con discapacidad, que se implementará a través de reglamentación específica que será emitida por el Viceministerio

de Educación Alternativa y Especial (VEAyE) y el Viceministerio de Educación Regular (VER), en complementación a la presente Resolución Ministerial.

III. Identificación o detección de Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje o Talento Extraordinario, en los casos que la maestra o maestro de la Unidad Educativa Regular sospeche, identifique o detecte signos de riesgo de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje o que manifieste potencialidades en relación a sus pares, deberá derivar al Centro de Educación Especial más cercano a fin de que se realice la evaluación psicopedagógica integral, según corresponda y/o en su caso solicitar una evaluación médica y/o psicológica.

Artículo 10. **(Atención educativa a estudiantes con discapacidad).**

I. Las niñas o niños serán inscritos con una diferencia de hasta 24 meses con relación a la edad establecida para sus pares. Para estudiantes con Discapacidad Intelectual, se debe presentar un Informe de Evaluación Psicopedagógica Integral como requisito complementario.

II. Una vez matriculados los o las estudiantes con discapacidad en una Unidad Educativa Inclusiva, los Centros de Educación Especial asignarán un/a maestro/a de apoyo técnico pedagógico, con base en la Guía de Planificación correspondiente en cumplimiento a la matriculación simultánea que incluye a estudiantes beneficiarios.

III. Las y los estudiantes del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa” se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y la Unidad Educativa que son responsables de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la libreta o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de maestra/o responsable y/o maestra/o voluntaria/o, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0177/2017.

IV. Las y los maestros voluntarios que se acojan al beneficio de años de provincia en el marco del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, en cumplimiento al D.S. 2950/2016, gozarán de inamovilidad en sus fuentes laborales por el tiempo de su voluntariado.

Artículo 11. (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje). I. El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo reglamento específico. En el primer trimestre de la gestión educativa 2018, las maestras y maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en coordinación con maestras y maestros de Centros de Educación Especial, deben desarrollar la detección e identificación de Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje para la atención educativa correspondiente en modalidad directa para Estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje o la modalidad indirecta para Estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.

Artículo 12. (Atención Educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario). I. La atención educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario se realizará en el marco del "Reglamento operativo del programa de atención educativa a estudiantes con Talento Extraordinario en el SEP".

II. En el caso de los estudiantes con Talento Extraordinario que accedan a la estrategia de aceleración educativa, queda prohibido promocionar al grado inmediato superior sin antes cumplir con los procedimientos establecidos, ni conocer los resultados de la evaluación del Centro de Educación Especial (CEE), bajo el argumento de un acuerdo interno o presión de los padres, a fin de prevenir daños emocionales al estudiante por decisiones anticipadas.

III. La Comisión Técnica Pedagógica de las unidades educativas, deberá establecer espacios de coordinación entre maestras y maestros de aula regular y CEE, para coordinar estrategias pedagógicas y actividades extracurriculares.

Artículo 13.- (Remisión "SIE inicio de gestión"). I. Las y los directores de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deben remitir la información de inscripciones (SIE inicio de gestión) hasta el 23 de febrero de 2018 para fines estadísticos, previa validación de la Dirección Distrital de Educación.

II. Las y los estudiantes no registrados en el SIE a inicio de gestión en los plazos señalados para la presente gestión serán considerados como extemporáneos, y podrán ser registrados en la plataforma web por el técnico de la Dirección Distrital a solicitud de la o el Director de la Unidad Educativa.

III. Las o los directores de unidades educativas, directores distritales de Educación, mediante los técnicos SIE o polivalentes, son responsables de la verificación de los requisitos al momento de la inscripción.

IV. La Dirección Departamental de Educación, de acuerdo al Artículo 4 (Calendario Escolar) debe remitir de forma oficial a la Dirección General de Planificación (SIE) en formato electrónico el Calendario Escolar y su actualización durante la gestión.

V. El director de cada Unidad Educativa, posterior a la consolidación de la información de inscripciones, debe verificar la consistencia de la información de inscritos mediante los sistemas SIE y regularizarlos antes de concluir el primer bimestre.

Artículo 14.- (Planificación de la Gestión Escolar). Para garantizar una gestión escolar de calidad, se elaboran los siguientes planes: Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual Bimestralizado (PAB) y Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase; asimismo, se elabora el Proyecto Socioproductivo (PSP). Los documentos citados poseen las siguientes características:

I. Plan Operativo Anual (POA). Es el instrumento que organiza la administración de la Gestión Escolar para garantizar una gestión de calidad.

a) Su elaboración es responsabilidad de la Directora o Director de la Unidad Educativa con la participación de la comunidad educativa, incluida la junta escolar o consejos educativos social comunitarios y estudiantes.

b) Se elabora dos semanas antes del inicio de la gestión escolar, para ser incorporado en el POA de la Dirección Distrital y su presentación hasta el 30 de junio de la presente gestión a los Gobiernos Autónomos Municipales.

c) El POA se elabora una vez en cada gestión escolar y se evalúa al final de la misma.

d) El POA tiene la siguiente estructura básica: diagnóstico, objetivo general y objetivos específicos, actividades, recursos.

II. Proyecto Socioproductivo (PSP). Responde a las potencialidades, necesidades y problemáticas de la comunidad y es la estrategia metodológica que articula a la escuela con la comunidad y a la

comunidad con la escuela; a la práctica con la teoría y a la teoría con la práctica, que utiliza la o el maestro para la planificación y concreción del desarrollo curricular.

a) Su elaboración es responsabilidad del Director de la Unidad Educativa con participación de autoridades de la comunidad o barrio, maestras y maestros, estudiantes y representantes de organizaciones sociales e instituciones.

b) El tiempo de vigencia de un PSP es mínimo de un año, dependiendo su temporalidad del alcance o logro del objetivo operacional.

c) La estructura del PSP es la siguiente:

- Título del Proyecto Socioproductivo
- Datos referenciales
- Diagnóstico
- Objetivo del PSP
- Plan de Acción

III. Plan Anual Bimestralizado (PAB) es el instrumento que utiliza la maestra o maestro para organizar la gestión curricular de un año de escolaridad que orienta la planificación y concreción del desarrollo curricular.

a) Se elabora un Plan Anual Bimestralizado por cada año de escolaridad.

b) Es elaborado por la Maestra o el Maestro de Aula del año de escolaridad. Si existiesen paralelos, todos los maestros de aula elaboran un plan anual. En Secundaria Comunitaria Productiva por maestras y maestros de área por cada año de escolaridad.

c) En su estructura, tiene tres elementos curriculares esenciales:

- Objetivo Holístico del Año de Escolaridad que se transcribe de los programas de estudio del Currículo Base del año de escolaridad respectivo en educación primaria.

- Objetivos Holísticos Bimestrales, uno por cada bimestre, los cuales son el resultado de la armonización del Objetivo

Bimestral de los programas de estudio del Currículo Base y Currículo Regionalizado complementado por el Objetivo Operacional del PSP.

- Contenidos organizados por campos y áreas armonizados con el Currículo Base y el Currículo Regionalizado articulado a las actividades del PSP.

IV. Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase. Es el instrumento técnico pedagógico que organiza la ejecución del desarrollo curricular que realiza el maestro en la clase con los estudiantes.

a) El plan de clase organiza el desarrollo de contenidos de forma integral y articulada para el logro del objetivo holístico bimestral. Mismo que debe ser motivo de acompañamiento y orientación en la práctica por la o el director de la Unidad Educativa que tiene la obligación de verificar la concreción del mismo.

b) La elaboración del plan de clase es responsabilidad de la maestra o maestro del año de escolaridad, mismo que se puede desarrollar de forma comunitaria entre los maestros de paralelos del mismo año de escolaridad. Sin embargo, cada maestro mantendrá sus propias características en función de su experiencia y creatividad.

c) El Plan de Clase no es para presentar al Director sino para aplicación en la clase por la maestra o maestro. Su presentación se hace obligatoria al momento en que la directora o director de la UE u otra autoridad educativa realice seguimiento a la concreción curricular del modelo educativo en el aula.

d) El Plan de Clase tiene los siguientes elementos curriculares: Objetivo Holístico, Contenidos, Orientaciones Metodológicas, Materiales, Criterios de Evaluación y Producto.

V. En la Unidad Educativa se organizará a las y los maestros en comisiones internas de trabajo: Comisión Técnico Pedagógica (Art. 48 de R.M. N° 143 de 22 de marzo de 2013), Comisión de Convivencia Escolar, Comisión Disciplinaria, Comisión Sociocultural y otras de acuerdo a necesidades propias.

Artículo 15.- (Inauguración del año escolar e inicio de clases). La inauguración del año escolar e inicio de clases se dará el lunes 5 de febrero de 2018 en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, debiendo las madres, padres de familia, tutores y apoderados garantizar la asistencia de sus hijos desde el primer día de clases.

Artículo 16.- (Horario de invierno). Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, principalmente precautelando la salud de las y los estudiantes.

Artículo 17.- (Descanso pedagógico en unidades educativas).

I. Tendrá una duración de dos semanas a partir de la primera semana de julio. Su programación será definida por las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, previo informe de las autoridades de Salud y de meteorología sobre las condiciones climáticas y epidemiológicas de las regiones. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación asumirán acciones para determinar la flexibilidad de los tiempos en coordinación con el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe proporcionar tareas a las o los estudiantes en el descanso pedagógico**.**

Artículo 18.- (Cumplimiento del calendario escolar). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales y las Direcciones de Unidades Educativas y de Núcleo, en coordinación con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, son corresponsables del cumplimiento de los 200 días hábiles de trabajo establecidos en el calendario escolar de la gestión 2018, en estricta observancia a la Ley N° 070.

Artículo 19.- (Feriados). Los días feriados reconocidos en el calendario escolar corresponden sólo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional.

Artículo 20.- (Plan de estudios y carga horaria). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales

y Direcciones de Unidades Educativas, son las responsables de garantizar el estricto cumplimiento del plan de estudios y carga horaria vigentes en todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular (SER).

II. El techo presupuestario, resultado de la aplicación de la R.M. N° 166 de fecha 19 de marzo de 2014 y la R.M. 131 de fecha 5 de marzo de 2015 en las áreas de física-química y matemática para 5º y 6º año de escolaridad, debe completarse con la designación de maestras y maestros con pertinencia académica según su especialidad y nivel, así como el cumplimiento de la nueva carga horaria.

III. En el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo la aplicación de las áreas se realiza de manera integral en tanto que el desarrollo teórico se efectúa de manera separada en Física y Química.

IV. A partir de la presente gestión, en el área de Física – Química, independientemente que sea atendida por uno o dos maestras o maestros, los contenidos se desarrollarán de manera separada, distribuyendo el tiempo asignado a Física y Química a 50% para cada una de estas áreas en el horario semanal correspondiente.

V. Las y los directores de Unidades Educativas deben organizar obligatoriamente el horario escolar de manera continua o en bloque para las tres horas de Física y Química en 3ro y 4to año de escolaridad (curso). Para 5to y 6to año de escolaridad debe organizarse a 50% para desarrollar los contenidos de Física y Química de acuerdo al siguiente cuadro:

3ro y 4to de secundaria
12 horas semanales

Horas	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
8:00 – 8:40	Química				
8:40 – 9:20	Química				
	Física				
9:20 – 10:00	Física				

5to y 6to de secundaria
16 horas semanales

Horas	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
8:00 – 8:40	Química				
8:40 – 9:20	Química				
9:20 – 10:00	Física				
9:20 – 10:00	Física				

VI. La calificación bimestral de 3ro a 6to año de Física y Química será realizada de manera separada debiendo promediarse para la nota bimestral.

VII. En caso de existir alteración u omisión del plan de estudios y la carga horaria en la información remitida a instancias superiores, los responsables directos o indirectos serán sujetos a sanciones de acuerdo a normas establecidas.

VIII. Las y los directores distritales y directores de unidades educativas son responsables de realizar seguimiento y apoyo sistemático, lo que no implica solicitar informes escritos a maestras y maestros al margen de los establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 21.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE).
I. El Registro Único de Estudiantes (RUDE) para estudiantes nuevos, actualización de datos de estudiantes antiguos y traslado de estudiantes de una a otra Unidad Educativa, se realizará aplicando las herramientas informáticas en línea y escritorio del Sistema de Información Educativa (SIE).

II. Para las y los estudiantes nuevos y actualización de datos, el formulario RUDE impreso debe ser firmado por la o el Director de la Unidad Educativa y el padre, madre, tutor o apoderado. Para traslado de estudiantes, el formulario deberá ser firmado por la o el director de la Unidad Educativa de destino.

III. Para las y los estudiantes antiguos, la Unidad Educativa deberá verificar y actualizar la información del domicilio actual de la o el estudiante, datos socioeconómicos y personales de la madre, padre, tutor o apoderado.

IV. La información entregada y reportada por la Unidad Educativa será considerada como declaración jurada y oficial. Por tanto, cada de unidad educativa es responsable de reportar al SIE a todos y cada uno de sus estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.

V. Queda prohibida la creación de RUDE a partir del segundo año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional hasta el sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 22.- (Matrícula escolar). I. La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

II. Queda terminantemente prohibido realizar cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

III. Queda terminantemente prohibido realizar cobros adicionales de cualquier índole a las y los estudiantes, madres, padres de familia, tutores, apoderadas o apoderados por parte de las directoras, directores o cualquier otro funcionario de las unidades educativas fiscales y de convenio, por estar vigente el Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010 del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

IV. Excepcionalmente, los aportes económicos voluntarios realizados por las madres y padres de familia o tutores aprobados en Asamblea General deberán responder a las necesidades y requerimientos indispensables de un proyecto para la Unidad Educativa. La aprobación del aporte voluntario en la Asamblea deberá testimoniarse con un Acta que lleve fecha de la gestión en curso. La recaudación de los aportes no puede ser realizada durante el proceso de inscripción. Estos aportes estarán sujetos a la administración transparente y la rendición de cuentas y presentación de informes al final de la gestión por la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y/o Consejos Educativos ante la misma Asamblea General. De evidenciarse malversación de los aportes, éstos serán denunciados y sancionados en las instancias que correspondan.

V. En cumplimiento al Art. 17 de la Constitución Política del Estado, las madres y los padres de familia, tutores o apoderados están obligados a inscribir a sus hijas e hijos estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio. En caso de incumplimiento, las autoridades educativas están en el deber de informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

Artículo 23.- (Transferencia obligada de estudiantes a otra Unidad Educativa). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a estudiantes y/o padres de familia, tutores o apoderados la transferencia de

estudiantes de una Unidad Educativa a otra a cambio de la aprobación del año de escolaridad, por razones de disciplina y/o bajo aprovechamiento en unidades educativas públicas, privadas y de convenio.

Artículo 24.- (Prohibición de exámenes de ingreso). Se prohíbe terminantemente todo tipo de aplicación de examen de ingreso o cualquier otro tipo de examen previo al periodo de inscripción a estudiantes nuevos en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

Artículo 25.- (Criterio no excluyente en la inscripción). Las madres y los padres de familia, tutores, apoderadas o apoderados podrán inscribir a sus hijas e hijos en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio de su elección por cambio de domicilio o residencia sin ningún criterio excluyente, cuando se cuente con los espacios respectivos en concordancia con el Artículo 7 de la presente norma.

Artículo 26.- (Medidas no discriminatorias en la inscripción). I. Queda terminantemente prohibida para la inscripción de estudiantes toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa, en estricto cumplimiento a la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010.

II. Está prohibido negar la inscripción a las hijas o los hijos de madres solteras o padres solteros, divorciadas o divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio, o por pertenecer a determinada religión y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010. Las denuncias sobre el caso deberán ser atendidas por la Directora o el Director Distrital de Educación en coordinación con las instituciones que correspondan.

Artículo 27.- (Matriculación en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas urbanas,). I. En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y Educación Primaria Comunitaria Vocacional el número de estudiantes es de 30 por año de escolaridad y paralelo.

II. Para el primer año de escolaridad de la presente gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes recomendado es de 30.

III. En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular, se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres (3) paralelos por año de escolaridad en todas las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

IV. Todas las unidades educativas de reciente creación deberán contar solo con dos paralelos por año de escolaridad y, excepcionalmente, un máximo de tres.

V. Para el tercer año de escolaridad y siguientes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes recomendado es 35.

VI. El número mínimo de estudiantes en unidades educativas nocturnas es de 10, siempre y cuando exista un solo paralelo; de existir menor cantidad, se aplicará la modalidad multiaño de escolaridad (multigrado).

VII. Para la apertura de un paralelo, se establece como mínimo 20 estudiantes adicionales a los 30 establecidos como mínimo (en las capitales de departamento y municipios metropolitanos se fusionan las unidades educativas cercanas que no tengan estudiantes de acuerdo a norma). Las o los directores distritales son responsables de dar estricto cumplimiento y realizar un seguimiento a la disposición, debiendo ser verificadas *in situ* por las Subdirecciones de Educación Regular respectivas y elevar informe a la DDE hasta el primer bimestre.

VIII. A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas que cuenten con tres o más paralelos están terminantemente prohibidas crear otro paralelo.

IX. Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico del Distrito Educativo que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación que apruebe la apertura del paralelo.

X. Los años de escolaridad paralelos que cuenten con pocos estudiantes deberán ser fusionados con otras unidades educativas cercanas y similares.

XI. Las y los Subdirectores, Directores Distritales y Directores de Unidad Educativa están en la obligación ineludible de cumplir con los parámetros establecidos con el número de estudiantes por año de escolaridad, según techo presupuestario y la capacidad física instalada de la Unidad Educativa, sujeto a proceso administrativo correspondiente.

Artículo 28.- (Matriculación en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas rurales). I. Las unidades educativas con código SIE e ítems asignados en gestiones anteriores ubicadas en zonas fronterizas o de difícil acceso, podrán funcionar hasta con una o un estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en la R.M. N° 756 de 7 de diciembre de 2010, previa autorización expresa del Director Distrital.

II. En unidades educativas del área rural, el número mínimo es de 10 estudiantes por aula. Si existiese una menor cantidad de estudiantes por año de escolaridad, se implementará la modalidad multigrado para los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo además tomarse en cuenta los factores climatológicos de la región y características propias de las unidades educativas.

Artículo 29.- (Paralelo de año de escolaridad). Para la apertura de un segundo paralelo se establece como mínimo 23 estudiantes en cada uno de ellos, y si son más de tres paralelos, se lo hará previo reordenamiento y con informe de la o el Director de la Unidad Educativa, de la o el Director Distrital y aprobado por Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación respectiva. A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas nuevas están prohibidas de crear más de tres paralelos.

Artículo 30.- (Inscripciones excepcionales). Se constituyen inscripciones excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio los casos siguientes:

I. Cuando el estudiante proviene del interior del país (policías, militares, servidores públicos y otros) en el interior del país. En el transcurso del año, debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de inscripción de sus hijas e hijos a las directoras o directores de unidades educativas explicando el motivo de cambio de residencia (documento probatorio) presentado por las madres y los padres, apoderadas o apoderados que tenga carácter de declaración jurada.

b) Certificado de Nacimiento original de la o el estudiante.

c) Libreta escolar electrónica impresa o certificado de calificaciones del año de escolaridad correspondiente (original o copia legalizada expedida por la autoridad competente).

d) Formulario electrónico RUDE actualizado, llenado y validado.

II. Del exterior del país. El Ministerio de Educación regula la incorporación de niñas, niños y adolescentes que retornen al país y no cuenten con toda la documentación requerida a través del siguiente protocolo:

a) Solicitud de inscripción a la Unidad Educativa presentada por la madre, padre de familia o tutor que explique el cambio de residencia junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante, este último legalizado solo por el Consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.

b) La Unidad Educativa tiene la obligación de incorporar de forma inmediata a la o el estudiante a clases a través de un acta de inscripción que regulariza la situación de la o el estudiante.

c) Las unidades educativas atenderán a los estudiantes con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta seis meses. En caso de no presentar la documentación requerida, la Dirección de la Unidad Educativa, de acuerdo a la edad, establecerá una evaluación sicopedagógica con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.

d) En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante, con fines de convalidación de estudios en el exterior, se procederá de acuerdo al inciso c) señalado precedentemente.

III. Para la incorporación de hijas y/o hijos de extranjeros en casos excepcionales, se deberá cumplir con los requisitos mencionados en el Parágrafo II del presente Artículo, siendo responsabilidad de las madres y padres de familia.

IV. Las y los estudiantes provenientes del exterior del país deberán presentar los mismos documentos en un plazo de 90 días, de

acuerdo con el Parágrafo II del presente Artículo, debidamente visados por los consulados del país de origen y la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia para efectos de homologación y convalidación.

V. Ambos casos (interior y exterior) se dan en tanto existan vacancias en la Unidad Educativa de referencia.

Artículo 31.- (Falsificación de documentación). I. Ante indicios de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de estudiantes, la o el director de la Unidad Educativa remitirá informe a la Dirección Departamental de Educación, la que a través de la Unidad de Asesoría Legal se constituirá en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables, tomando en cuenta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Sistemas, se reserva la obligación de contrastar con la base de datos del SEGIP.

II. Las y los directores, maestras, maestros y personal administrativo que aceptaren documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, serán sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio R.S. N° 212414 de 21 de abril de 1993.

III. Con el propósito de no perjudicar a estudiantes que viajan al extranjero, las legalizaciones no pueden ser suspendidas por las Direcciones Departamentales de Educación en el transcurso de todo el año y deben ser atendidas en el día.

CAPÍTULO II

GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 32.- (Rol de autoridades educativas). Las y los Directores Departamentales, Subdirectores/as, Directores/as Distritales, de Núcleo (contexto rural) y de Unidades Educativas desarrollarán procesos de seguimiento, acompañamiento y apoyo técnico a los procesos de planificación, concreción y evaluación del desarrollo curricular, y la implementación de programas especiales por el Ministerio de Educación en la universalización del Modelo Educativo

Sociocomunitario Productivo, en el marco del D.S. 813/2011 en el marco de sus atribuciones.

Artículo 33.- (Estructura del Subsistema de Educación Regular). I. Todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular (SER) deben consolidar y adecuar su funcionamiento de manera obligatoria a la nueva estructura del Sistema Educativo Plurinacional con dos años en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, siendo responsables del cumplimiento las Direcciones Distritales y la Subdirección de Educación Regular, supervisado por la Dirección Departamental de Educación.

II. En las unidades educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que cuentan con dos años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en comunidades alejadas de zonas rurales, se realizará la creación o ampliación del nivel de forma progresiva y dependiendo de las características propias de los lugares. El propósito a largo plazo es que se conviertan en unidades educativas completas hasta el bachillerato.

Artículo 34.- (Aplicación de códigos según plan de estudios). I. En la presente gestión entra en vigencia la codificación del reglamento de planillas de acuerdo al plan de estudios vigente, estableciendo las mismas de acuerdo a campos de saberes y conocimientos. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP) del Ministerio de Educación, las autoridades de las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Unidades Educativas son responsables de su ejecución, debiendo transferir y regularizar los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.

II. En la presente gestión escolar, se continuará con la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en el Subsistema de Educación Regular cuando las unidades educativas reúnan condiciones de acuerdo a la R.M. N° 818/2014 de fecha 20 octubre de 2014.

III. Las maestras y maestros con horas que no se justifiquen de acuerdo con el plan de estudios vigente serán sujetas o sujetos a sanciones por percepción indebida de haberes de acuerdo a normativa vigente,

y se sancionará a la Directora o Director Distrital y de la Unidad Educativa por daño económico al Estado.

Artículo 35.- (Duración de la hora pedagógica). La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

a) Para contextos urbanos, todas las unidades educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben organizar el desarrollo curricular tomando en cuenta lo siguiente:

1. La carga horaria del plan de estudios de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada no ha sufrido modificación alguna.

2. En el plan de estudios, la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales.

3. Se deberá cumplir con 22 horas pedagógicas semanales (40 minutos cada hora pedagógica).

4. Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular, en el marco del Plan de Desarrollo Curricular (R.M. N° 298/2016).

b) Para contextos rurales que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la organización de la hora pedagógica de 45 minutos se adecuará a las características de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, de acuerdo al plan de estudios y al contexto rural. La responsabilidad de incumplimiento es del Director o Directora de la Unidad Educativa.

c) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, deben cumplir las 6 horas pedagógicas de 40 minutos en los turnos mañana y tarde.

d) Las unidades educativas nocturnas deberán estructurar su horario pedagógico de 35 minutos bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales, Subdirecciones y Direcciones Distritales de acuerdo al plan de estudios vigente.

e) La organización del horario escolar en las unidades educativas debe responder principalmente a criterios psicopedagógicos de los estudiantes, evitando la fragmentación innecesaria de las horas pedagógicas, para lo cual las y los directores deben organizar los horarios de las maestras y maestros con esos criterios.

f) Las Directoras o los Directores de las unidades educativas son responsables de la aplicación de las horas pedagógicas establecidas bajo la supervisión de las Subdirecciones y Direcciones Distritales.

Artículo 36.- (Continuidad de horario para estudiantes). I. El horario de trabajo de las maestras y maestros de las diferentes áreas de saberes y conocimientos en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular debe adecuarse al horario continuado y sin interrupciones de las y los estudiantes. Bajo ningún motivo las y los estudiantes pueden tener "puentes" u horas libres en la jornada escolar.

II. En los casos en los que las maestras y maestros trabajen en más de una Unidad Educativa, éstos deben ser regularizados por la o el Director de la Unidad Educativa en coordinación con la o el Director Distrital correspondiente, centralizando estas horas en lo posible en la Unidad Educativa de mayor carga horaria, precautelando la seguridad laboral.

III. Queda completamente prohibida la organización de horarios pedagógicos con hora cero y hora octava en unidades educativas que trabajan en un solo turno, así como la reducción de los períodos pedagógicos a 30 o 35 minutos en los turnos de la mañana y de la tarde. La infracción será considerada como falta grave (inciso m, Art. 10 e incisos i, k, l, Art. 11 R.S. No. 212414).

IV En unidades educativas que compartan infraestructura, el Director o Directora de la Unidad Educativa y Director o Directora Distrital deberán organizar el horario pedagógico salvaguardando la seguridad de los estudiantes antes del inicio de clases, sin afectar las horas pedagógicas.

Artículo 37.- (Salidas con licencia). En las normas vigentes del Sistema Educativo Plurinacional no existe la 'salida social'. Al personal docente y administrativo de las unidades educativas fiscales y de convenio se aplicará el Reglamento de Licencias de acuerdo a los casos que corresponda con conocimiento y autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 38.- (Información sobre registro de estudiantes). Las unidades educativas deberán remitir la información de los estudiantes inscritos en la gestión hasta el 23 de febrero de 2018. Los estudiantes no registrados en el sistema SIE en los plazos establecidos serán considerados como omitidos o extemporáneos, debiendo ser registrados hasta el 22 de marzo a través de la plataforma web por el técnico de distrito con la justificación respectiva a solicitud del director de la unidad educativa.

Artículo 39.- (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).

I. Los traslados de estudiantes serán autorizados por las y los Directores Distritales de Educación hasta el segundo bimestre de la gestión 2018 de acuerdo a la justificación presentada, debiendo el estudiante incorporarse inmediatamente en la Unidad Educativa de destino. La duración del trámite de traslado y registro en el SIE no excederá los 5 días hábiles, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia simple de la libreta escolar electrónica debidamente firmada por la autoridad competente y que cuente con las calificaciones del bimestre en que se realiza.

b) Formulario RUDE actualizado.

c) Ningún otro documento es válido para realizar el traslado.

II. Se garantiza el traslado a otras unidades educativas a las hijas e hijos de mujeres y hombres por cambio de domicilio, estudiantes en situación de violencia, acoso escolar, salud y violencia sexual, así como las y los estudiantes beneficiarios de los programas CAIP (Centros de Apoyo Integral Pedagógico) y CAIP-AH (Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria).

III. El padre, madre, tutor o apoderado, a través de la Unidad Educativa de destino, solicitará, mediante la herramienta informática, la inscripción por traslado, misma que será verificada y aprobada por la Dirección Distrital de Educación mediante el Técnico SIE o polivalente.

IV. En los casos donde la Defensoría de la Niñez o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) establezcan cualquier hecho de violencia en la familia a recomendación expresa, se ofrecerá el resguardo de traslado del estudiante en el marco de lo dispuesto en el Art. 19.4 de la Ley No. 348 (previa verificación de disponibilidad de espacio en la Unidad Educativa de destino).

V. Toda autoridad o técnicos de educación del SEP, que impida o restrinja la continuidad de estudios por aspectos administrativos será susceptible de procesamiento por violar el derecho a la educación. Los aspectos administrativos de regularización no impedirán la incorporación inmediata de las y los estudiantes.

Artículo 40. (Libreta escolar electrónica). I. La libreta escolar electrónica se constituye en el documento de información y comunicación del desarrollo de las dimensiones y la promoción de las y los estudiantes al año de escolaridad inmediato superior.

II. El Ministerio de Educación dispone de la plataforma digital siged.sie.gob.bo para el acceso a las libretas escolares electrónicas por todos los actores educativos.

III. La Dirección de la Unidad Educativa tiene la obligación de otorgar un usuario y su respectiva contraseña a madres, padres de familia y tutores para acceder a la libreta escolar electrónica, no pudiendo restringir bajo ningún argumento su acceso.

IV. La información de las libretas escolares electrónicas es de responsabilidad exclusiva de las y los maestros del año de escolaridad y de áreas de saberes y conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular y verificadas por la Dirección de la Unidad Educativa.

V. Maestras y maestros deberán entregar las calificaciones previa revisión rigurosa, con el fin de evitar errores y procesos administrativos para su modificación, según procedimiento establecido en la R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015.

VI. Las madres y padres de familia tendrán acceso a través de la Unidad Educativa a la libreta electrónica en línea e impresa. Queda prohibida la entrega de otro documento diferente a la libreta electrónica del sistema.

VII. Las calificaciones deberán remitirse al SIE hasta 5 días después de culminado el desarrollo curricular del bimestre, de acuerdo al reglamento aprobado mediante R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015. Cada dirección departamental debe hacer cumplir el tiempo de entrega según su calendario escolar.

Artículo 41.- (Diploma de Bachiller). I. Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva recibirán sus diplomas de bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la R.M. N° 717 de 26 de noviembre de 2010.

II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación establecerán un cronograma específico para el inicio, la prosecución y conclusión del trámite para la emisión del diploma de bachiller, debiendo otorgarse éste en el acto de promoción.

III. Los errores en el llenado de los documentos que acompañan el trámite del Diploma de Bachiller y/o pérdida de los mismos son responsabilidad de las o los directores de las unidades educativas, debiendo cubrir todos los gastos de reposición.

IV. Los errores de impresión del Diploma de Bachiller y/o pérdida de los documentos que acompañan al trámite correspondiente son de responsabilidad de la o el Director Departamental de Educación, debiendo cubrir todos los gastos de reposición en un tiempo máximo de 15 días calendario.

V. Las Direcciones Distritales de Educación tienen la obligación de regularizar el funcionamiento de la Unidad Educativa y la inscripción de estudiantes en las unidades educativas fiscales, para ser beneficiados con el Diploma de Bachiller gratuito.

VI. Queda terminantemente prohibida la inscripción de estudiantes en niveles y años de escolaridad dentro de las unidades educativas

que no cuenten con la autorización de funcionamiento (RUE), sean éstas fiscales, privadas o de convenio.

VII. La Dirección Distrital procederá con el inicio del trámite en la dirección web http://diplomas.sie.gob.bo, siendo responsabilidad de su jurisdicción la validación de la información y documentación.

VIII. Para la legalización de diplomas, las unidades educativas deben enviar y consolidar la información de calificaciones del cuarto bimestre (SIE).

Artículo 42.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia). I. Las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico-Pedagógica, son responsables de remitir la información de las y los estudiantes destacados en estricto cumplimiento al reglamento de evaluación del desarrollo curricular de manera oportuna al Ministerio de Educación, de acuerdo con el Decreto Supremo No. 1887 de fecha 4 de febrero de 2014 y el reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”.

II. Las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular deberán prever la entrega de las calificaciones de los estudiantes del sexto año de escolaridad para identificar a los mejores bachilleres de excelencia dos semanas antes de la finalización del calendario escolar.

Artículo 43.- (Archivos en Unidades Educativas). I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación presentada por madres o padres de familia, apoderadas o apoderados para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).

II. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán auditorías técnico administrativas a las Direcciones Distritales de Educación y de unidades educativas para verificar la información. En caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por ley.

Artículo 44.- (Documentación académica para el cierre de unidades educativas). I. Previo al cierre de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, la Directora o Director de la Unidad Educativa deberá remitir toda la documentación académica de las y los estudiantes a la Dirección Distrital de Educación respectiva para su archivo, a fin de evitar perjuicios a los matriculados.

II. La Directora o el Director Distrital y Departamental de Educación, a partir de la documentación en archivo, podrán certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

III. Las direcciones departamentales y distritales, ante el cierre de una Unidad Educativa, deberán comunicar oportunamente a los estudiantes y padres de familia para su respectiva reubicación.

IV. Antes de proceder al cierre de la Unidad Educativa, la Dirección Distrital deberá verificar que no cuenta con estudiantes efectivos y que éstos no presentan observaciones en el SIE.

V. Es responsabilidad de la Dirección Distrital realizar el trámite de cierre de la Unidad Educativa.

Artículo 45.- (Uso de la infraestructura). I. Las y los directores de unidades educativas fiscales y de convenio deberán coadyuvar, conjuntamente con la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios, en la conservación de la infraestructura, equipamiento y mobiliario conforme a normativa vigente, exceptuando las actividades curriculares, mismas que son de exclusiva responsabilidad del personal docente.

II. Se prohíbe a la comunidad educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en las unidades educativas, debiendo hacer cumplir esta determinación las direcciones de las unidades educativas y direcciones distritales.

III. Se respeta el derecho propietario de las unidades educativas fiscales y de convenio; en consecuencia, se coordina con la Dirección de la Unidad Educativa el uso adecuado de la infraestructura.

IV. El uso de los laboratorios se regirá de acuerdo al reglamento específico elaborado por el Ministerio de Educación.

V. La Dirección Distrital de Educación, en coordinación con los Gobiernos Municipales, debe propiciar normas del uso comunitario y compartido de la infraestructura entre todos los subsistemas del SEP hasta la culminación del segundo bimestre de la gestión educativa.

Artículo 46.- (Equipamiento). I. Las directoras y los directores, la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios de las unidades educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos de control posterior.

II. Toda la comunidad educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación KUAA para el desarrollo de los procesos educativos. Quienes interfieran en el uso de las mismas serán pasibles a sanciones de acuerdo a las normas vigentes.

III. Las y los directores de unidades educativas fiscales y de convenio tienen la obligación de realizar gestiones necesarias para el desbloqueo, uso y funcionamiento de las computadoras KUAA.

Artículo 47.- (Fiestas sociales). No están permitidas las fiestas sociales y de aniversario, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o sustancias controladas en la Unidad Educativa. Su incumplimiento será considerado como falta muy grave y de responsabilidad de la directora o director, maestras, maestros, secretaria, regente y portero o portera.

Artículo 48.- (Uniforme y materiales escolares). I. El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases.

II. El uso de uniforme decidido por mayoría de votos de madres y padres de familia de la Unidad Educativa no significará adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo obtenerlo del centro comercial o lugar que le permita su economía. Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo.

III. El uniforme debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos.

IV. No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la Unidad Educativa asista o conmemore.

V. Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las unidades educativas, bajo conminatoria de sancionar a los infractores.

VI. Queda terminantemente prohibida la entrega a las y los estudiantes de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, de listas de materiales educativos, incluida la exigencia de libros de una editorial o librería específica que afecten a la economía de los padres. Las direcciones distritales educativas y las direcciones de las unidades educativas son las encargadas de su estricto cumplimiento; caso contrario, serán sancionadas de acuerdo a normativa vigente.

VII. Las Direcciones Departamentales, Distritales y de unidades educativas, maestras y maestros son responsables de revisar y autorizar el uso de materiales escolares acordes con el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para los procesos educativos.

VIII. En Educación Secundaria Comunitaria Productiva es obligatorio el uso de los textos oficiales de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB) en las áreas de comunicación y lenguaje y ciencias sociales.

Artículo 49.- (Atención a población en desventaja social). I. Las niñas y niños y adolescentes trabajadores y población en desventaja social que por diferentes circunstancias no se hubieran incorporado al Subsistema de Educación Regular y que cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2018, deben ser incorporados al nivel o año de escolaridad corerspondiente, de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

II. Las y los estudiantes que presenten rezago escolar o tengan dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje, deben recibir atención pertinente por parte de maestras y maestros del año de escolaridad y/o área de saberes y conocimientos, en cumplimiento al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

III. Se prohíbe todo tipo de acción que discrimine o afecte de manera negativa la emotividad de las y los estudiantes con rezago escolar y/o dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.

IV. Dentro del Sistema Educativo Plurinacional se dará prioridad a programas de atención que beneficien a la población en desventaja social que se encuentre en edad escolar, como niñas y niños en situación de calle, o que viven en centros penitenciarios, trabajadores y otros, realizando adaptaciones curriculares en el marco de los programas de estudio.

Artículo 50.- (Expulsión). I. En el marco del respeto a los derechos humanos, está prohibida la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas sin previo proceso disciplinario, de conformidad con el Reglamento Interno, salvo en los casos en los que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física y/o sexual, compra/venta y/o consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, y difusión de imágenes que afectan a la privacidad de las y los estudiantes, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales.

II. Asimismo, serán causales de expulsión la tenencia y difusión reiterada de material pornográfico en revistas, videos, celulares o en otros soportes al interior de unidades educativas.

III. Para los dos parágrafos anteriores, las direcciones de unidades educativas deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno, cuando corresponda, debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital.

IV. La Comisión de Convivencia y Disciplina, conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa dentro de sus funciones, debe realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales.

Artículo 51.- (Apoyo psicopedagógico). I. En el marco del respeto a los derechos humanos, se remitirá a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y/o Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a sus padres, tutores o apoderados.

II. Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, podrán brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las unidades educativas de su jurisdicción, en coordinación con las direcciones distritales y departamentales.

Artículo 52.- (Excursiones). I. Las excursiones programadas por las unidades educativas contarán con la autorización escrita de la o el Director Distrital de Educación, y contribuirán a la formación y desarrollo de las dimensiones de los estudiantes.

II. La participación de las y los estudiantes estará condicionada a la autorización escrita de las madres o los padres de familia, apoderadas o apoderados.

III. Las autoridades de las unidades educativas son responsables para que esta actividad complementaria se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de los estudiantes, personal docente y administrativo.

IV. En ningún caso son actividades de carácter obligatorio.

Artículo 53.- (Viajes de promoción). I. En el Subsistema de Educación Regular los viajes de promoción están prohibidos durante el calendario escolar.

II. Los viajes de promoción programados por las y los estudiantes son de responsabilidad exclusiva de los padres de familia.

Artículo 54.- (Otros viajes). Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio podrán realizar otro tipo de viajes. Su participación deberá contar con la autorización escrita de la madre o el padre, apoderada o apoderado y de la

Dirección de la Unidad Educativa, debiendo exigirse y presentarse responsabilidades de seguridad máxima para los estudiantes ante la Dirección Distrital. En ningún caso son actividades de carácter obligatorio.

Artículo 55.- (Viajes de intercambio cultural y estudio). I. Las y los estudiantes de Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización del padre y/o madre de familia o tutor y de la Dirección Distrital de Educación, en coordinación con las Directoras y los Directores de unidades educativas, bajo estrictas normas de seguridad y programación de actividades con contenidos curriculares, entre estudiantes de diferentes contextos que favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de niñas, niños y adolescentes bolivianos. Esta actividad no tiene carácter obligatorio; sin embargo, deben estar programadas en el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad Educativa.

II. Las Subdirecciones de Educación Regular son las encargadas de realizar seguimiento a cada una de estas actividades en los departamentos.

Artículo 56.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana). I. Con el fin de promover el estudio científico, el desarrollo de capacidades, potencialidades e innovación en ciencia y tecnología a nivel departamental y nacional, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de la “Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana” con el Viceministerio de Educación Regular y las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones que, a su vez, coordinarán acciones operativas con las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del Estado Plurinacional en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

II. La “Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana” se desarrollará en cuatro fases durante la presente gestión 2018, conforme a la convocatoria y reglamento específico de cada área de conocimiento.

Artículo 57.- (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo"). I. Con la finalidad de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral y la integración entre todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general, todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas a la Convocatoria y Reglamentos de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo" en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas.

II. Las maestras y los maestros, por ser responsabilidad exclusiva de ambos niveles educativos, deberán brindar apoyo pedagógico para el logro de los objetivos holísticos en el desarrollo de los contenidos y en las evaluaciones a los estudiantes deportistas que participen en las diferentes disciplinas deportivas que representen a su Unidad Educativa o a su municipio, debiendo reprogramar la presentación de trabajos y las actividades de evaluaciones pendientes, y brindar apoyo pedagógico en las diferentes áreas de saberes y conocimientos.

III. La participación en las clasificatorias de cada fase se considerará como una actividad evaluativa más en el área de conocimiento de Educación Física.

IV. Asimismo, las y los estudiantes deportistas podrán ser considerados en la presentación de trabajos orientados a otras áreas de conocimiento y relacionados con el avance de los contenidos del bimestre respectivo.

V. Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones y las Direcciones Distritales de Educación coordinarán acciones con los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, Gobiernos Indígena Originario Campesinos, a través del Ministerio de Deportes y el Ministerio de Educación, para la realización de estos juegos de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Convocatoria.

VI. Los estudiantes, sin discriminación alguna, de unidades educativas legalmente registradas en el RUE, tendrán derecho de participar

en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales “Presidente Evo”.

VII. El reporte de inscripción y clasificación es el único documento válido que acredita la participación del o la estudiante en todas las fases de los Juegos.

VIII. En los casos en los que maestros y maestras de las unidades educativas no sean los entrenadores de estudiantes, las madres y padres de familia podrán, con nota a la Dirección Distrital, solicitar la inscripción.

IX. Los entrenamientos deberán programarse en horarios alternos para no interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

X. Las o los directores de unidades educativas deben organizar comunitariamente la atención de los paralelos cuyos maestros participan del evento en sus diferentes fases.

XI. Las unidades educativas son responsables del registro de la o el estudiante con los datos correctos en la página web http://juegos.minedu.gob.bo previo cumplimiento de la “Inscripción de estudiantes SIE”, por lo que el reporte de inscripción y clasificación será solicitado en todas las fases, siendo el único documento válido que acredite su participación.

XII. La inscripción será para las unidades educativas que cuenten con la autorización de funcionamiento correspondiente (RUE) en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

XIII. La página web http://juegos.minedu.gob.bo estará habilitada para la inscripción de los deportistas desde la fase previa, sin cuyo requisito no serán tomados en cuenta en las siguientes fases.

XIV. Las y los maestros que apoyen de forma voluntaria en las diferentes fases, no podrán ser reemplazados por un entrenador ajeno a la Unidad Educativa.

XV. Las Direcciones Distritales Educativas deben gestionar la incorporación, en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, y la previsión de seguro para gastos médicos en la

organización y desarrollo de la Fase Previa y Fase Circunscripción de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de acuerdo a la Convocatoria y Reglamento.

Artículo 58.- (Jornada Estudiantil Plurinacional de Cultura). Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas creativas, expresivas, plásticas, musicales, teatrales y de interpretación poética, e integrar a todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia y autoridades en general de todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, la presente gestión escolar participarán en la II Jornada Estudiantil Plurinacional de Cultura, cuya temática será definida en la convocatoria correspondiente.

Artículo 59.- (Espacios de trabajo). En el marco normativo del enfoque integral y holístico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo que establece la Ley N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", los espacios de trabajo de las y los maestros donde se desarrollan los procesos formativos, también comprenden los: juegos deportivos, olimpiadas científicas, talleres, encuentros pedagógicos y participación en centros de producción.

Artículo 60.- (Credenciales de representación internacional). El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas a las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con áreas o asignaturas curriculares en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Articulo 61.- (Encuentro Plurinacional de maestras y maestros Educa Innova). I. El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Regular y las Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del Estado Plurinacional, convocará al "V Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova".

II. El "Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova" se desarrollará en tres etapas durante la presente gestión 2018, conforme a la convocatoria y reglamento específico.

III. Las Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Unidades Educativas fiscales, particulares y de convenio deben motivar a sus maestras y maestros a participar como concursantes presentando propuestas innovadoras en diferentes niveles o áreas de aprendizaje.

Artículo 62.- (Licencias de estudiantes). I. Las y los estudiantes que realicen representaciones distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales recibirán de la Directora o el Director de la Unidad Educativa la respectiva licencia para que las maestras y los maestros lo consideren en las actividades de evaluación (reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes) avaladas por la Dirección Departamental de Educación.

II. Los horarios de las y los estudiantes del quinto y sexto año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva que asistan al cumplimiento del servicio premilitar serán organizados de manera particular por las directoras o los directores de unidades educativas. Las directoras o los directores distritales de educación quedan encargados de supervisar y dar cumplimiento a horarios establecidos en el marco de las normativas vigentes para no perjudicar el normal desarrollo de sus estudios y la asistencia al servicio premilitar.

III. Las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular deben coordinar acciones que garanticen los estudios de las y los estudiantes con las guarniciones militares de su jurisdicción. El estudiante no debe descuidar la responsabilidad de sus estudios.

Artículo 63.- (Informe de cierre de gestión). I. Las directoras y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del POA, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular (participantes del PROFOCOM).

II. Las directoras y los directores de unidades educativas, en cumplimiento a los artículos 23, 24, 26, 32 y 33 del Reglamento del Escalafón, deberán llenar la ficha de evaluación de desempeño u hoja de concepto para la Unidad Educativa, y vía

web (objetiva y con documentación de respaldo) la Dirección Departamental y el Ministerio de Educación (en línea) hasta el 20 de diciembre de cada periodo anual. La información que se genere en este proceso será restringida sólo para los interesados y las autoridades educativas.

III. La participación de las Juntas Escolares y Consejos Educativos para el cierre de gestión están relacionadas con el informe de rendición de cuentas de la Dirección y la evaluación institucional.

Artículo 64.- (Emergencias y/o desastres). Toda situación de emergencia que se presente en el territorio del Estado Plurinacional afecta de forma directa e indirecta a la gestión educativa, y con el fin de prevenir y mitigar el impacto en la gestión y calidad educativa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

I. Los Directores Departamentales de Educación y Directores Distritales deberán organizar en el nivel departamental las "Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación" articulados a las Direcciones y/o Unidades de Gestión del Riesgo de las Gobernaciones y Municipios, respectivamente, en el marco del documento "Lineamientos para la Atención de Emergencias y/o Desastres en el Sector Educativo" y la "Declaración de Cochabamba".

II. Planes de emergencia y/o planes de seguridad escolar:

a) Las Direcciones Departamentales de Educación deben actualizar los planes de emergencia elaborados en gestiones pasadas y socializar al personal de la Dirección Departamental, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y a Direcciones y/o Unidades de Gestión del Riesgo de las Gobernaciones, Municipios y representantes del magisterio.

b) Las unidades educativas que han elaborado Planes de Emergencia y/o Seguridad Escolar y/o Seguridad Educativa en las gestiones pasadas, con el apoyo de Defensa Civil, Gobiernos Departamentales y/o Municipales, agencias humanitarias u otras, deberán actualizar, revisar y adecuar sus planes de

emergencia e informar a las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Direcciones Distritales.

c) Las unidades educativas identificadas como “de Alto Riesgo” en los Planes Departamentales de Emergencia deberán revisar sus planes de seguridad educativa e incorporarlos en el POA de la gestión 2018, en coordinación con las Direcciones y/o Unidades de Gestión de Riesgos de las Gobernaciones, Municipios y Direcciones Departamentales de Defensa Civil.

d) Las Direcciones Departamentales de Educación, con las Direcciones Distritales de Educación y de unidades educativas, deberán realizar un ejercicio de simulación y simulacro para probar la eficacia del Plan de Emergencia Departamental.

III. Información educativa en situaciones de emergencia.

a) Ante la ocurrencia de emergencias y/o desastres manifestados que afecten a la gestión educativa y pongan en riesgo la calidad educativa, se debe aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Educación, basado en el protocolo a ser enviado por el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación (EDAN-E).

b) Padres y madres de familia deben apoyar en la organización de las Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación en su ámbito de competencia.

Artículo 65.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso). I. En el Sistema Educativo Plurinacional se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso sexual en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

II. Las y los integrantes de la comunidad educativa (maestra o maestro, administrativa o administrativo, madre, padre de familia y/o estudiantes) que detecten una situación de violencia tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes: si la víctima es niña, niño y/o adolescente, la denuncia debe realizarse en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV). Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Art. 152, c; Art. 155. Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Art. 42 y Art. 43.

III. En el marco del D.S. 1302 y del D.S. 1320, las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

IV. El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco de la R.M. N° 148 del 12 de marzo de 2014, las Direcciones Departamentales y/o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP la observación en el RDA del director o directora, maestro o maestra y administrativo o administrativa que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

Artículo 66.- (Mejoramiento de infraestructura y equipamiento). Las Directoras o los Directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Autónomos Municipales, organizaciones indígena originario campesinas y afrobolivianas, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

Artículo 67.- (Práctica educativa comunitaria). I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) y Unidades Académicas (UA) desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en unidades educativas, centros de educación alternativa y centros de educación especial con preferencia del área rural del Sistema Educativo Plurinacional conforme al reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros.

II. Todas las unidades educativas, centros de educación alternativa y centros de educación especial fiscales, privadas y de convenio identificados para la práctica educativa comunitaria, en coordinación con las Directoras y Directores Departamentales y Distritales de Educación, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades educativas.

III. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) y Unidades Académicas (UA), en coordinación con la Subdirección de Educación Regular y/o Direcciones Distritales de Educación, programarán talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica educativa comunitaria dirigidos a directoras y directores y maestras y maestros de unidades educativas. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a las unidades educativas, centros de educación alternativa y centros de educación especial.

IV. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria constituye un importante espacio de formación en y para la práctica educativa, las maestras, maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.

V. Las autoridades educativas, maestras y maestros que hayan apoyado de forma efectiva en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria, previo informe de la ESFM y UA correspondiente, recibirán un certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Educación por el importante apoyo en la formación inicial de maestras y maestros.

Artículo 68.- (Convenios). I. Las Direcciones Departamentales de Educación están prohibidas de autorizar y realizar convenios con unidades educativas que brindan distintas modalidades de Bachillerato Técnico Humanístico, debiendo ser autorizadas con Resolución Ministerial por el Ministerio de Educación. Se exceptúan de éstas las unidades educativas que funcionan con convenios de cooperación bilateral a nivel de gobiernos gestionados a través de la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. En cumplimiento a la carga horaria del plan de estudios de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar convenios con instituciones educativas de educación superior o alternativa públicas o privadas que reúnan condiciones para brindar la formación técnica tecnológica especializada en quinto y sexto años de escolaridad.

Artículo 69.- (Servicio Premilitar). Las Directoras o los Directores de unidades educativas que ofertan Educación Secundaria Comunitaria Productiva coordinarán con las unidades militares, a través de los Directores Departamentales y Directores Distritales de Educación, sobre las actividades de los estudiantes que prestan el Servicio Premilitar, de manera que no interfiera en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas tanto en la Unidad Militar como en la Unidad Educativa.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DEL SUBSISTEMA

Artículo 70.- (Plan de reordenamiento). I. Las y los Directores Departamentales de Educación deben realizar el reordenamiento de las Direcciones Distritales, de Unidades Educativas y de personal con el objeto de mejorar la gestión educativa a través de un plan operativo que tome en cuenta criterios de cantidad de unidades educativas, población estudiantil, personal docente y administrativo.

II. Las y los Directores Distritales de Educación, en coordinación con las Subdirecciones de Educación Regular, la representación del magisterio organizado y de madres y padres de familia, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas y posterior elaboración y presentación de un plan de reordenamiento consensuado de las unidades educativas fiscales y de convenio en los turnos mañana, tarde y nocturnas que cuenten con cantidades reducidas de estudiantes y no reúnan los requisitos, sin afectar la estabilidad laboral de las y los maestros. En estos casos, serán fusionadas y/o trasladadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

III. El reordenamiento de maestras y maestros por pertinencia académica en las unidades educativas es permanente y respeta la inamovilidad funcionaria.

IV. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, junto a Directores de Unidades Educativas, deben realizar los reordenamientos de mejoramiento, acercamiento y permutas durante los meses de enero y febrero de 2018.

Artículo 71.- (Designación del personal docente y administrativo).
I. Todas las designaciones del personal docente y administrativo efectuadas por las Direcciones Distritales de Educación se realizarán mediante memorando de designación, debiendo informarse al Ministerio de Educación de forma oportuna en el mes correspondiente hasta el proceso en planilla al mes de octubre, quedando prohibida la designación *ad honorem* especialmente de maestras o maestros, siendo de absoluta responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales los efectos de orden laboral, multas y aportes de pensiones u otras prestaciones del seguro social obligatorio de corto, mediano y largo plazo.

II. En caso de igualdad de puntaje en el proceso de compulsa, para dirimir se tomará en cuenta, en orden de prioridad al puntaje más alto, el año de egreso más antiguo y promedio del historial académico.

III. En los tres primeros años de escolaridad se debe priorizar la designación de maestras y maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana para favorecer el desarrollo de las cuatro dimensiones de los estudiantes. Maestras o maestros que hablan sólo la lengua castellana deberán ser designados en los tres últimos años de escolaridad en tanto aprendan la lengua originaria del contexto.

IV. Con carácter obligatorio, las o los directores distritales y las o los directores de unidades educativas deberán suscribir las Hojas de Concepto o evaluación de desempeño de las maestras y maestros a la conclusión de la gestión escolar en cumplimiento al Reglamento del Escalafón.

V. La contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 29565 de 14 de mayo de 2008 y Decreto Supremo No. 2499 de 26 de agosto de 2015, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada técnicamente por la dirección distrital, anterior al inicio de proceso de contratación.

VI. Se prohíbe la contratación de maestras o maestros que no considere el plan de estudios, como música o educación física en educación inicial; inglés y lengua originaria en primaria; y computación en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular (SER).

VII. En cumplimiento de la R.M. 163/17 de 3 de abril de 2017, las autoridades educativas deberán dar cumplimento al siguiente procedimiento de reporte de acefalías:

a) El Director Distrital debe reportar a la Dirección Departamental correspondiente las acefalías mediante el formulario de ítem.

b) La maestrea o maestro que renunciare al cargo tiene la obligación de llenar el formulario de baja y presentar a la o el director de la unidad o centro educativo para el procesamiento de la acefalía. En caso de omisión y se genere el pago de haberes sin trabajar, será considerado como percepción indebida de recursos del Estado, debiendo efectuar la devolución de éstos en el plazo de 30 días hábiles sin perjuicio de iniciarse proceso administrativo, penal y civil que correspondan, además de registrarse en el RDA Observado Preventivo.

c) La o el director de unidad o centro educativo, director de núcleo, director distrital y director departamental que no presenten el Formulario de Declaratoria en Acefalía de Ítem en los plazos previstos por la norma y genere el cobro de haberes indebidos de la maestra o maestro, deberá hacer la devolución de los recursos de manera conjunta y solidaria con la persona que se benefició con dicho cobro, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera emerger.

VIII. Las o los directores distritales y directoras o directores de unidades educativas son responsables del resarcimiento de daños económicos al Estado originado por retraso en el envío de información a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP), sobre bajas por fallecimiento, jubilaciones y abandonos.

IX. Queda prohibido fraccionar los ítems declarados en acefalía por concepto de jubilación. Las vacancias generadas por muerte o jubilaciones de maestros serán designadas en esos espacios a maestras y maestros con mayor antigüedad.

X. Las y los maestros que trabajan más de diez años en lugares alejados y de difícil acceso serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud.

XI. Las y los maestros egresados de las ESFM para acceder a un cargo en ciudades capitales deben necesariamente realizar dos años de servicio en las unidades educativas ubicadas en las provincias.

XII. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1000/2014 de 18 de diciembre de 2014, y Resolución Ministerial Nº 258/2017 de 16 de mayo de 2017, sobre reconocimiento a la Excelencia Académica de las y los mejores estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) y Unidades Académicas (UA), y estudiantes ganadores del primer lugar del Encuentro Académico de estudiantes de ESFM y UA, se deberá priorizar la asignación de ítem docente de nueva creación y designación directa en el cargo a maestras y maestros egresados de las ESFM y UA con preferencia en el departamento, considerando la obligatoriedad de años de provincia, pertinencia académica y haber egresado en alguna ESFM o UA del departamento. Para el efecto, las maestras y maestros egresados deberán presentar ante la autoridad educativa competente el certificado correspondiente firmado por el Ministro de Educación.

XIII. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2749/2017 de 25 de octubre de 2017, la Dirección Departamental y Direcciones Distritales del departamento de Pando deberán proceder a la designación directa a cargo docente de Unidades Educativas a maestras y

maestros egresados de la ESFM Puerto Rico, UA Cobija, y UA Filadelfia.

XIV. En zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, donde no se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros con pertinencia para completar la carga horaria en otra especialidad, se deberá presentar la certificación de conclusión del ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED o de estar cursando el mismo en la especialidad correspondiente.

XV. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación deberán priorizar la designación directa y sin compulsa a cargo docente en los diferentes subsistemas del personal saliente producto del proceso de institucionalización de las ESFM, UA, UP, PROFOCOM-SEP, Direcciones Departamentales, Subdirecciones Departamentales, Direcciones Distritales y Direcciones de UE/CEA/CEE, respetando la pertinencia académica.

Artículo 72.- (Restricción a compulsas). I. Las maestras y maestros, las o los directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, docentes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros e institutos técnicos y tecnológicos que abandonen sus funciones habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar a un cargo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión escolar.

II. Las Direcciones Departamentales, a través de las Subdirecciones y Direcciones Distritales de Educación, son responsables de la publicación y verificación de maestros y maestras que abandonan sus funciones, debiendo realizar informes mensuales al Ministerio de Educación para el control en la UGP-SEP.

Artículo 73.- (Formación profesional). Las maestras, maestros, directoras y directores de unidades educativas fiscales y de convenio deberán ser egresadas o egresados y tituladas o titulados de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, e inscritas o inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA).

Artículo 74. (Formación de maestras y maestros). I. La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras

actividades de formación de maestras y maestros es tarea exclusiva de la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional (ESFM/UA, UNEFCO, UP, PROFOCOM), según normativa vigente.

II. Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente, aquellas certificaciones de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades formativas organizadas y desarrolladas por la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, aquellas que cuenten con la autorización oficial del Ministerio de Educación y las instituciones acreditadas de las confederaciones de maestros, con sellos y firmas autorizadas.

III. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional y de sus subsistemas podrán participar en cursos con otorgación de certificados de formación continua en la modalidad de Itinerarios Formativos para Maestras y Maestros en Ejercicio, bajo los principios y características del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de las instancias especializadas y de acuerdo a la oferta académica establecida por el Ministerio de Educación.

IV. Las maestras y los maestros beneficiarios del Proyecto "Una Computadora por Docente" podrán participar en cursos de capacitación en el uso de TIC en la práctica educativa bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de la instancia especializada de formación continua y según lineamientos definidos por el Ministerio de Educación.

V. Las maestras y los maestros que atiendan estudiantes en unidades educativas que hayan sido beneficiadas con laptops (Quipus), deberán participar en cursos de capacitación en el uso educativo de dichas herramientas TIC bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de la UNEFCO, según lineamientos organizativos y académicos definidos por el Ministerio de Educación. La responsabilidad de la coordinación con la UNEFCO para el desarrollo de dichos procesos formativos es de las y los Directores Distritales Educativos y las y los Directores de Unidades Educativas, los mismos que deberán incluir en sus informes de gestión la relación de la capacitación y uso del mencionado equipamiento en su ámbito de gestión.

Artículo 75. (Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM). **I.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional re-incorporados de las fases anteriores, quienes no se encuentran en ejercicio docente y aquellos que concluyeron su proceso formativo en la 4ta. Fase del PROFOCOM (Componente de Licenciatura), que asimismo van elaborando la sistematización de experiencias educativas transformadoras, realizarán el proceso de presentación de trabajos de grado de acuerdo al calendario definido por la Coordinación Nacional del PROFOCOM - SEP.

II. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que hubieran abandonado el proceso formativo complementario en la 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Fases del PROFOCOM - SEP, podrán concluir sus estudios en el Componente de Licenciatura en el proceso de re-incorporación, según corresponda el semestre a cursar.

III. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional incorporados en el PROFOCOM identificados con el Art. 27 (Casos especiales de Graduación del PROFOCOM), serán atendidos de acuerdo a los casos descritos en la normativa vigente (Compendio Normativo del PROFOCOM), a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.

IV. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que no hubieran participado de ningún proceso formativo complementario en el Componente de Licenciatura en el PROFOCOM - SEP, podrán iniciar su participación de manera voluntaria en el programa de Universalización y cierre definitivo - 1er. Semestre 2018, desarrollado en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, debiendo inscribirse al 1er. Semestre en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.

V. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que no hubieran participado de ningún proceso formativo

complementario en el Componente de Licenciatura del PROFOCOM - SEP, por la falta del Diploma Académico o Título Profesional (no tramitado), podrán participar de manera voluntaria en el programa de Universalización y cierre definitivo - 1er. Semestre 2018, debiendo presentar como otro requisito el Historial Académico en el que se verifique el cumplimiento del Plan de Estudios, emitido en su momento por los Institutos Normales Superiores, la Escuela Normal Superior Técnica y los Institutos Normales Superiores de Educación Alternativa que a la fecha se denominan Escuelas Superiores de Formación de Maestros, **sujeto a normativa específica.**

Artículo 76.- (Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM - SEP). I. Con base en la estructura de los Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional PROFOCOM - SEP y la estructura de formación de maestras y maestros (ESFM/UA, UNEFCO, UP), se atenderán diversos procesos formativos dirigidos a personal docente, directivo y administrativo, así como a madres y padres de familia y estudiantes, a fin de consolidar la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

II. Diplomado en educación productiva: Formación Técnica Tecnológica General para el Fortalecimiento del Bachillerato Técnico Humanístico y la Educación Productiva, destinado a brindar formación a maestras y maestros que puedan atender, con pertinencia académica, el Bachillerato Técnico Humanístico y otras acciones de educación productiva.

III. Diplomado en Formación para la Trasformación de la Gestión Educativa en el MESCP para Autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, orientado a brindar las herramientas prácticas y teóricas a los Directores o Directoras Departamentales de Educación, Directores o Directoras Distritales, Directores o Directoras de Unidades Educativas, Directores o Directoras de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directoras y Directores de las ESFM/UA en actual ejercicio, y a maestras y maestros que deseen postular a cargos directivos.

IV. Diplomado en Educación Inicial en Familia Comunitaria en el MESCP, dirigido a maestras y maestros del nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria escolarizada en ejercicio docente, para fortalecer la formación docente que atiende los primeros años de escolaridad.

V. Diplomado en Formación para el desarrollo de la lengua oral y escrita en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para maestras y maestros del nivel de educación Primaria Comunitaria Vocacional en ejercicio docente.

VI. Formación Comunitaria de Madres y Padres de Familia destinado a socializar y consolidar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y otras temáticas de relevancia social que necesitan de la participación activa e informada de madres y padres de familia y otros actores relacionados al ámbito educativo, de acuerdo a los lineamientos de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

VII. Formación Comunitaria de Estudiantes del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva destinado al desarrollo de procesos educativos participativos en temáticas de relevancia social y la promoción de acciones orientadas a la excelencia académica y la producción de conocimientos, con el fin de fortalecer la soberanía del conocimiento en nuestro Estado Plurinacional.

VIII. Formación integral en el uso de la Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC dirigido a maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional para el mejoramiento de la calidad educativa y garantizar la mayor cobertura de acceso a las Tecnologías de Información en educación.

IX. Programa de Nivelación Académica que atenderá a las y los maestros que desean concluir sus procesos formativos con el grado académico de licenciatura (titulares por antigüedad, participantes que concluyeron el PPMI, participantes del PROFOCOM con cambio de especialidad pendiente).

X. Programa de Formación para Secundaria Modular orientado a maestras y maestros del nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva que atenderán a estudiantes en zonas de difícil acceso.

XI. Programa de Formación Complementaria en Lenguas Originarias y Lengua Extranjera dirigido a maestras y maestros del nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

XII. Curso de Formación Técnica Tecnológica Especializada para la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico de 5º y 6º año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

XIII. Programas de capacitación para personal administrativo y de servicio del SEP en el marco del fortalecimiento de la gestión educativa y de la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

XIV. Programas especializados de fortalecimiento académico de las instancias educativas y de formación del SEP.

Artículo 77.- (Formación postgradual de maestras y maestros). I. La Universidad Pedagógica es la instancia de acreditación de la oferta de formación postgradual para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional orientada a la profundización de las especialidades, la producción de conocimientos e investigación educativa, en el marco de la implementación y concreción del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, según la normativa vigente.

II. La oferta de postgrado bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para maestras y maestros se desarrollará en los centros de formación postgradual constituidos en las sedes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, favoreciendo la participación de la población docente de los diferentes contextos de trabajo en los programas de postgrado.

III. Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cuentan con grado académico a nivel de licenciatura en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y/o áreas afines a los Subsistemas del SEP, podrán acceder a programas académicos de los centros de formación postgradual, de acuerdo a la oferta de postgrado (Diplomado, Especialidad, Maestría) publicada por la Universidad Pedagógica.

IV. En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0173/2017 de 11 de abril de 2017 se aplicarán, por curso, costos variables según el

número de participantes de los Programas de Postgrado para Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional a ser desarrollados por la Universidad Pedagógica.

V. La Universidad Pedagógica implementará acciones de formación postgradual para maestras y maestros en ejercicio con adecuación a las conclusiones del 5to. Encuentro Pedagógico del Sistema Educativo Plurinacional "Por la Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo", para mejorar la calidad de los procesos y resultados educativos y ampliar el acceso a la oferta de postgrado.

Artículo 78.- (Programa de nivelación académica). I. En el marco de las políticas educativas en vigencia, se ha establecido el cierre definitivo del Programa de Profesionalización de Maestras y Maestros Interinos (PPMI), toda vez que se ha logrado la profesionalización de este segmento en las dos fases de dicho programa y se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros normalistas para todo el Sistema Educativo Plurinacional.

II. Aquellas maestras y maestros habilitados en la 2da. Fase del PPMI, teniendo su profesionalización inicial, deberán continuar procesos formativos dirigidos a la obtención del grado académico de Licenciatura, a cargo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros / Unidades Académicas autorizadas por el Ministerio de Educación.

III. Las maestras y maestros incorporados en la nivelación académica gozarán de inamovilidad funcionaria; para el efecto, las autoridades educativas deberán consultar el registro oficial de participantes disponible en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 79.- (Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED). I. En aplicación de la Resolución Ministerial N° 2433/2017 de 28 de julio de 2017, la Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO implementará en la presente gestión el Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED en todo el país, bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y las normas vigentes del Ministerio de Educación, con el fin de mejorar los procesos y resultados educativos, contribuyendo a la consolidación y profundización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

II. El PROACED está dirigido a maestras y maestros de todo el país que ejercen la docencia en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, en unidades educativas Fiscales y de Convenio ubicados en territorios indígena originario campesinos, en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, con códigos de servicio 21, 22 y 23 (urbano provincial), 31, 32 y 33 (rural) según su formación inicial, y completan su carga horaria con alguna de las siguientes especialidades:

Comunicación y Lenguajes: Lengua Extranjera
Educación Musical
Educación Física y Deportes
Artes Plásticas y Visuales
Valores, Espiritualidad y Religiones
Educación Primaria Comunitaria Vocacional
Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada

III. El PROACED tiene la finalidad de que el segmento de maestras y maestros señalado en el parágrafo precedente trabaje con una mínima pertinencia planificando, ejecutando y evaluando el proceso formativo de la otra especialidad y, con ello, contribuir al mejoramiento de los procesos y resultados educativos.

IV. El Ministerio de Educación, a través de la UNEFCO, otorgará certificación de finalización del Ciclo Formativo, con valor curricular en la especialidad correspondiente.

Artículo 80. (Actualización de RDA). I. Las maestras, maestros y/o personal administrativo de unidades educativas y centros educativos deben actualizar los documentos de identificación personal, formación, categoría, años de servicio y otros en forma permanente y gratuita, según lo establecido en la Resolución Ministerial 149/2017 de fecha 27 de marzo de 2017 que aprueba el Manual de Procedimientos del RDA.

II. La UGP-SEP remitirá los documentos citados en el parágrafo I al Equipo de Memoria Institucional para su inclusión en el sobre RDA de cada maestra, maestro y/o personal administrativo.

III. El trámite de inscripción al Registro Docente Administrativo y el Duplicado del RDA son gratuitos; las maestras, maestros y/o

personal administrativo podrán obtener el Duplicado del RDA desde la página web www.minedu.gob.bo, el mismo que es válido para cualquier trámite.

IV. A las maestras, maestros y/o personal administrativo de unidades educativas que presenten documentación falsa al RDA de la UGP-SEP se le aplicará el Reglamento de recuperación de percepción indebida, registro y retiro de rótulo observado en el Registro Docente Administrativo, conforme lo establece la R.M. N° 148/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, incluyendo el rótulo observado y las sanciones administrativas que correspondiere.

V. El Ministerio de Educación, a través de la unidad correspondiente, incluirá en Kárdex del RDA la evaluación de desempeños de las maestras, maestros y administrativos, la cual se realizará de manera objetiva y documentada, exámenes de ascenso de categoría, resultados de procesos de institucionalización y otros.

VI. Las maestras y maestros y personal administrativo deberán actualizar los documentos en el sistema del RDA en correspondencia con el Artículo 23 del Reglamento del Escalafón hasta el mes de marzo de 2018, según lo establecido en la R.M. Nº 285/2005 que aprueba el manual de procesos del RDA, para efectos de ascenso de categoría.

VII. A las maestras o maestros y/o personal administrativo que presenten documentación falsa al RDA de la UGP-SEP, se les aplicará el reglamento de recuperación de percepción indebida, registro y retiro de rótulo observado en el registro docente administrativo, aprobado por R.M. Nº 148/2014, incluyendo el rótulo observado preventivo y las sanciones administrativas correspondientes.

VIII. La impresión del RDA desde la página web es gratuita para todo el magisterio.

Artículo 81.- (Organización de cursos, seminarios y talleres). I. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2434/2017 de 28 de julio de 2017, los cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la formación docente en el marco del Modelo

Educativo Sociocomunitario Productivo en el Sistema Educativo Plurinacional - SEP.

II. Ninguna certificación de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros otorgados por instituciones ajenas a la estructura de Formación de Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, constituida por las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, la Unidad Especializada de Formación Continua, la Universidad Pedagógica y el Programa de Formación Complementaria (PROFOCOM-SEP), será válida para procesos de compulsas, procesos de institucionalización a cargos directivos y de personal docente y actualización de datos en el RDA.

III. Las maestras y maestros que tengan certificados de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas, otorgados por instituciones ajenas a la estructura de Formación de Maestros del SEP, deberán presentar estos documentos al Ministerio de Educación para su verificación y validación, si corresponde.

IV. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas no podrán suscribir convenios o acuerdos en el ámbito de la formación de maestras y maestros (inicial, postgradual, continua y complementaria) con Organizaciones No Gubernamentales y otras.

Articulo 82.- (Acciones formativas conjuntas). I. En aplicación de la Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016 se desarrollarán acciones formativas para maestras y maestros con carácter comunitario (seminario, taller, simposio, conferencia, jornadas pedagógicas) mediante la coordinación y articulación de la estructura de formación de maestras y maestros (Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y PROFOCOM - SEP) con las Direcciones Departamentales de Educación, orientadas a fortalecer y cualificar la práctica educativa bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en repuesta a las necesidades y problemáticas de nuestra realidad educativa.

II. La organización y el desarrollo de las acciones formativas de actualización y capacitación pedagógica de maestras y maestros del SEP de carácter comunitario estará a cargo de la siguiente estructura organizativa según funciones establecidas:

- Nivel de decisión: Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes.

- Nivel ejecutivo y operativo: A cargo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y PROFOCOM - SEP.

- Nivel de coordinación: A cargo de la Dirección Departamental de Educación (DDE).

III. La atención de necesidades formativas de maestras y maestros del SEP de carácter comunitario estará sujeta a una programación departamental definida por las instancias correspondientes de la estructura organizativa.

IV. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Formación de Maestros, aprobará y autorizará la ejecución de las acciones formativas conjuntas, de acuerdo a la Oferta Departamental de Actualización y Capacitación Pedagógica para Maestras y Maestros del SEP presentada.

V. Se otorgarán certificados de participación con valor curricular.

CAPÍTULO V

GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 83. (Currículos Base y Regionalizado). I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de aplicar el Currículo Base y los Currículos Regionalizados armonizados y aprobados por Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural, lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular de

acuerdo al enfoque pedagógico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP).

II. Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y técnicos de la Unidad de Políticas Intra Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILCs), en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, serán responsables del cumplimiento de la implementación y seguimiento de los currículos regionalizados.

III. Para el desarrollo de las Lenguas Originarias y su implementación en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) de cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, apoyarán con capacitación y materiales bibliográficos, según el contexto cultural.

IV. Se implementa el "Programa de Alfabetización en Lengua Originaria del Contexto" con facilitadores maestras y maestros voluntarios hablantes de la lengua originaria certificados por el IPELC, dirigido como mínimo a 10 maestras y maestros monolingües castellanos.

V. Las maestras y maestros facilitadores voluntarios serán reconocidos con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos para méritos profesionales bajo R.M. cuando las y los maestros participantes sean evaluados y certificados por el IPELC.

VI. El proceso de implementación de la alfabetización en lengua originaria del contexto se ejecutará en coordinación con la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP) y el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC).

VII. Las maestras y maestros bilingües hablantes de las lenguas originarias deben desarrollar procesos educativos en la lengua originaria del contexto como primera y segunda lengua.

VIII. Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas deberán coordinar con los técnicos de los Institutos de Lenguas y Culturas (ILC) la implementación de los núcleos referenciales para la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 84.- (Implementación del currículo). I. Toda práctica pedagógica del currículo por maestras y maestros y administrativos directivos se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley 070:

- Educación descolonizadora, liberadora, antiimperialista, despatriarcalizadora y transformadora, que permite incorporar en el currículo saberes y conocimientos propios, además de lograr el acceso igualitario a educación para todas y todos.

- Educación comunitaria participativa y de consensos con corresponsabilidad de todas y todos, donde la toma de decisiones está en la sociedad y en las políticas del Estado.

- Intracultural, intercultural y plurilingüe, que significa lograr el desarrollo y potenciamiento de la plurinacionalidad.

- Científica, técnica, tecnológica, productiva, territorial, que es unir la teoría con la práctica y se orienta a la formación en ciencias al desarrollo productivo para cambiar la matriz productiva del Estado monoproductor, explotador y exportador de materia prima.

II. Cada Dirección Departamental y Distrital organiza equipos técnicos de acuerdo a contextos para el seguimiento, apoyo y acompañamiento a todas las unidades educativas, orientados a consolidar el proceso de implementación del currículo en todo el país.

III. La concreción curricular se desarrolla bajo los siguientes criterios:

a) El Plan de Desarrollo Curricular que se realiza tomando en cuenta:

- El Proyecto Socioproductivo elaborado por la comunidad educativa; el Currículo Base del SEP y el Currículo

Regionalizado, que contiene los saberes y conocimientos de la plurinacionalidad, y se concreta de forma articulada desde los campos, áreas y ejes articuladores.

- La formación integral y holística desarrolla las capacidades, cualidades, potencialidades y destrezas del: ser - saber - hacer - decidir reflejados en los objetivos holísticos, en contacto con la realidad, la naturaleza y el cosmos.

b) Desarrollo curricular, sujeto al enfoque pedagógico que:

- Privilegia la investigación como metodología de trabajo, iniciándose desde la aplicación de los momentos metodológicos: práctica - teoría - valoración - producción.

- Une la práctica con la teoría y la teoría con la práctica, para generar procesos de producción de conocimientos. Por tanto, los contenidos se abordan desde la vida, se dan en la vida y son para la vida.

c) Evaluación del desarrollo curricular, que se enmarca en el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular con enfoque formativo.

- Valora el desarrollo de capacidades, cualidades, potencialidades del ser - saber - hacer - decidir.

- Es permanente y continua porque se desarrolla durante todo el proceso de la concreción curricular sin que existan períodos de evaluación.

- Es cualitativa y cuantitativa porque posibilita expresar adecuadamente el desarrollo de los logros de las y los estudiantes. Para ello, se incorporan diferentes formas de evaluación: por la o el maestro, autoevaluación y evaluación comunitaria.

d) Todo este proceso educativo está orientado a la transformación del Estado, de la sociedad y de la realidad caracterizada por actitudes individualistas, discriminatorias, intolerantes, excluyentes, racistas y alienantes.

IV. En ese contexto, la educación en el Subsistema de Educación Regular se concreta en:

a) Educación Inicial en Familia Comunitaria:

- Brinda una educación integral y holística a niñas y niños de 0 a 5 años, por ser la base fundamental de toda la formación educativa.

- Está vinculada a las actividades de la vida familiar y comunitaria, donde el juego se constituye en una estrategia metodológica, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de la creatividad, la indagación, el lenguaje y la motricidad.

- Las maestras y maestros deben promover la corresponsabilidad de la familia en el proceso educativo, debiendo coadyuvar en el hogar compartiendo y participando con la niña y el niño en actividades familiares cotidianas, recreativas y lúdicas, que contribuyan a su desarrollo integral y holístico.

- Las tareas escolares deben estar orientadas a las actividades de la vida familiar y comunitaria que contribuyen al desarrollo afectivo, socioemocional, cognitivo, lingüístico, psicomotriz, artístico, evitando las tareas escolarizadas tradicionales (ejercicios musculares o escritura de letras).

- Desarrolla y fortalece los valores sociocomunitarios en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos.

- Las maestras y maestros y personal administrativo deben promover la realización de actividades que contribuyan a una buena transición de la niña y el niño del hogar a la escuela.

b) Educación Primaria Comunitaria Vocacional:

- Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el desarrollo de las lenguas de forma oral y escrita, el desarrollo de pensamiento lógico matemático, el desarrollo de la convivencia biocéntrica comunitaria y el desarrollo de las inclinaciones vocacionales productivas, de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de la plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología.

- Desarrolla las lenguas de forma oral y escrita a partir del contacto con la realidad, comprensión del significado del mensaje, reflexión dialógica del mensaje y producción de nuevos mensajes.

- Desarrolla el pensamiento lógico matemático desde la geometría y parte desde la identificación de necesidades, problemas y potencialidades productivas, laborales y comerciales según el entorno social, cultural y natural para transitar a la capacidad de abstracción en la solución de problemas de su realidad.

- Desarrolla la convivencia biocéntrica comunitaria desde la convivencia en armonía con la Madre Tierra utilizando la estrategia metodológica de la indagación en el marco de la metodología del modelo educativo, para descubrir las relaciones de convivencia armónica, equilibrada y de complementariedad entre todos los sistemas de vida en la Madre Tierra.

- Desarrolla inclinaciones vocacionales desde las actividades productivas, comerciales y laborales de la familia y comunidad, la creatividad, imaginación e inquietud y el arte, según las potencialidades y vocaciones productivas del contexto.

- Se trabaja de forma integrada y articulada desde los contenidos de los cuatro campos de saberes y conocimientos aplicando los momentos metodológicos: práctica - teoría - valoración - producción, orientado al desarrollo de sus cuatro dimensiones, la transformación de su realidad y su transitabilidad a la educación secundaria.

c) Educación Secundaria Comunitaria Productiva:

- Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción.

- Valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria.

- Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.

- Une la teoría con la práctica desde la investigación aplicada y la ciencia aplicada.

- Permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socioproductivas.

- Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con el grado de Técnico Medio, de acuerdo con las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

Artículo 85.- (Políticas de prevención). I. Las actividades, análisis y reflexión de temas relacionados con las políticas de prevención del Estado deben ser parte de la planificación y concreción curricular incorporados en los PDC, desde los contenidos y ejes articuladores de todos los campos y áreas de saberes y conocimientos, mismas que no requieren de informes adicionales, siendo éstas:

a) Erradicación de toda forma de violencia en las unidades educativas; prevención del embarazo en adolescentes; trata y tráfico de personas; consumo, comercialización y tráfico de drogas; despatriarcalización, descolonización, racismo, discriminación y respeto a las diversidades, VIH/SIDA e ITS; diversidades sexuales e identidad de género; Virus del Papiloma Humano VPH; defensa, cuidado y protección a la Madre Tierra y convivencia en armonía y equilibrio con los sistemas de vida (agua, bosque, manejo de residuos, gestión del riesgo, manejo de cuencas y otros).

II. El Ministerio de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación son las únicas autorizadas para realizar convenios con Ministerios, Gobernaciones, Municipios e instituciones no gubernamentales.

Artículo 86.- (Diversidad lingüística). Las maestras y maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas, para lo cual el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILC) realizarán las siguientes actividades:

a) Desarrollar y ampliar el cuerpo lingüístico de las lenguas indígenas originarias relacionadas con los saberes y conocimientos científicos.

b) Elaborar textos de apoyo a la implementación del currículo regionalizado por año de escolaridad.

c) Implementar procesos de revitalización de las lenguas Indígenas originarias.

Promover el uso de las lenguas originarias en los ámbitos administrativos de la estructura del SEP a nivel departamental, distrital y de la Unidad Educativa.

Artículo 87.- (Evaluación). I. Se modifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular en la valoración del desarrollo de saberes y/o conocimientos en la siguiente escala para la evaluación de las y los maestros a las y los estudiantes:

Evaluación del Maestro al Estudiante

Valoración cuantitativa	Dimensiones				Promedio
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	
	10	**35**	**35**	**10**	**90**

II. La autoevaluación de las y los estudiantes se realiza en las dimensiones de Ser y el Decidir sobre 5 puntos para cada una de ellas incorporándose a la calificación de la o el maestro para el promedio final de la calificación del área.

Autoevaluación de la o el Estudiante

Valoración cuantitativa	Dimensiones				Total
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	
	5	**-**	**-**	**5**	**10**

III. La calificación final del estudiante es la sumatoria de la evaluación del maestro en las cuatro dimensionas más la evaluación del estudiante en las dimensiones del SER y el DECIDIR como se observa en el siguiente cuadro:

Evaluación Total

Valoración cuantitativa	Evaluación Maestra(o)				Autoevaluación		Total
	Dimensiones				Dimensiones		
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	Ser	Decidir	
	10	**35**	**35**	**10**	**5**	**5**	**100**

Artículo 88.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).
I. Las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades educativas y atienden a niñas y niños en la etapa no escolarizada, deben enmarcar sus acciones a los lineamientos y orientaciones metodológicas establecidos por el Ministerio de Educación.

II. La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación en contextos donde las condiciones sean favorables. Las y los estudiantes matriculados en las unidades educativas obligatoriamente deben permanecer hasta la conclusión del año escolar, salvo casos justificados.

III. La obligatoriedad y progresividad está sujeta al proceso de reordenamiento de ítems TGN existentes en unidades educativas que atienden a niños y niñas de educación inicial y primaria, debiendo estar sujeto a verificaciones.

IV. El desarrollo de los procesos educativos en Educación Inicial en Familia Comunitaria está sujeta al Plan Anual Bimestralizado.

V. La evaluación en el Nivel Inicial es cualitativa, se valora el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del Ser - Saber - Hacer

- Decidir desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo.

VI. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas, registrándolas en su cuaderno pedagógico como constancia de su valoración para incorporar la síntesis en la libreta escolar electrónica, instrumento de comunicación para la madre y padre de familia.

VII. Se deberá prever la participación de uno o más padres de familia en actividades programadas fuera de la Unidad Educativa para apoyar en los procesos de aprendizaje y la seguridad de las niñas y niños.

VIII. Las unidades educativas que cuentan con asistente de aula deben contribuir al cuidado y seguridad de las niñas y niños. En ningún caso deben otorgárseles tareas propias de las maestras y maestros.

Artículo 89.- (Convivencia escolar). I. El Sistema Educativo Plurinacional, en todas las instancias que lo componen, desarrollará, como parte de la gestión educativa, las acciones necesarias para consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto a la intraculturalidad, interculturalidad, la diversidad y la no discriminación entre sus integrantes.

II. En caso de que cualquier miembro integrante de la Comunidad Educativa conozca hechos de violencia, maltrato y/o abuso dentro o fuera de la Unidad Educativa hacia las y los integrantes de la comunidad y en especial a las y los estudiantes, estará en la obligación de denunciar este hecho ante la Dirección de la Unidad Educativa, Dirección Distrital o Departamental, Defensoría de la Niñez o autoridades competentes para el inicio de las acciones correspondientes.

III. La gestión escolar 2018 dará continuidad a la política de cero tolerancia al acoso escolar (*bullying*) en los salones de clases, pasillos, predios escolares o a través de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética, dentro o fuera de horas de clase. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del eje articulador 'valores sociocomunitarios'.

Artículo 90.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). I. Las y los maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades y cualidades de las

dimensiones desde la intraculturalidad e interculturalidad para que las y los estudiantes puedan:

a) Valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y su cosmovisión.

b) Reconocerse, aceptar y respetar la existencia y convivencia armónica y complementaria con diferentes culturas dentro y fuera del territorio del Estado.

c) Asumir la recuperación, respeto y práctica de las cosmovisiones, saberes y conocimientos de la cultura a la que pertenece.

d) Asumir compromisos de acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, de respeto a los derechos de las personas, los pueblos y la Madre Tierra.

e) Contribuir a la construcción de una sociedad en la cultura del diálogo democrático en equilibrio y complementariedad entre las diferentes culturas dentro de nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.

f) Reconocer y valorar que los saberes y conocimientos de nuestros pueblos indígenas tiene el mismo valor científico que el "conocimiento universal".

II. Asumir el avance de los conocimientos y el desarrollo de la tecnología de otras culturas complementando al desarrollo de la ciencia y tecnológica de nuestros pueblos para la liberación tecnológica científica.

Artículo 91.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).
I. Para el inicio de la gestión escolar, las y los maestros deben elaborar el Plan Anual Bimestralizado y el Plan de Desarrollo Curricular que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad armonizados entre el Currículo Base y el Currículo Regionalizado y orientado al Proyecto Socioproductivo.

II. Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar el uso de la primera y segunda lengua desde los cuatro campos de saberes y conocimientos, como medio de comunicación y producción de conocimientos, según el contexto sociocultural lingüístico.

III. Para los tres primeros años de escolaridad, se debe designar a maestras y maestros bilingües que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.

IV. Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las y los maestros, deberán estructurar el horario de trabajo escolar de forma integral y holística, coherente con el enfoque pedagógico del MESCP, con la finalidad de realizar procesos pedagógicos eliminando el tradicional horario mosaico.

V. La organización del horario de clases debe ajustarse a los planes de desarrollo curricular tomando en cuenta el desarrollo de los momentos metodológicos.

VI. Las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional son parte del desarrollo curricular incorporados en la elaboración y concreción de los PDC; por tanto, no deben ser actividades separadas e improvisadas. Al ser parte del desarrollo curricular, éstas no requieren de elaboración de informes adicionales.

VII. La organización de la Comisión Técnica Pedagógica en las unidades educativas tiene carácter obligatorio y debe cumplir con las funciones según reglamento.

VIII. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los maestros del año de escolaridad deben socializar los objetivos del año de escolaridad, las capacidades, potencialidades y cualidades que deben desarrollar las y los estudiantes en el año y la metodología a aplicar en el desarrollo de las clases; además, solicitarán el apoyo que deben brindar a sus hijos en los proceso educativos.

IX. Las y los directores de unidades educativas deberán realizar el seguimiento y apoyo a la concreción curricular de los PDC y cumplimiento de los objetivos holísticos bimestrales, sin que ello requiera de informes escritos elaborados por maestras y maestros, salvo en los casos que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 92.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva). I. Para la aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico, las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán el reglamento específico aprobado por R.M. No. 818 de fecha 20 de octubre de 2014, pudiendo las juntas escolares y consejos educativos coadyuvar en el cumplimiento de este propósito.

II. En la presente gestión, las unidades educativas, para desarrollar proyectos socioproductivos, aplicarán el PSP tomando como referencia la Cartilla de Elaboración del PSP.

III. Los convenios de formación y capacitación técnica para el Bachillerato Técnico Humanístico con instituciones de educación

superior o alternativa, fiscales o privadas, deben ser coherentes con el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria, previa verificación de cumplimiento a la carga horaria y plan de estudios del Bachillerato Técnico Medio.

IV. Con el propósito de ampliar la cobertura en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, a partir de la presente gestión se implementa el Bachillerato Modular en unidades educativas de frontera, alejadas y de difícil acceso.

Artículo 93.- (Desarrollo de lectura y escritura). I. Se establece la lectura comprensiva obligatoria participativa (maestros, estudiantes, padres de familia) en cada área de saberes y conocimientos antes del inicio de cada contenido curricular por los estudiantes en un lapso de 10 minutos al inicio de la jornada escolar, debiendo ser organizada por cada maestra o maestro y supervisada por las o los directores de unidades educativas.

II. Los temas de lectura deben estar relacionados con los contenidos a ser desarrollados en los campos y áreas de saberes y conocimientos del currículo. La metodología será definida en la planificación del desarrollo curricular.

III. Paralelamente a la actividad cotidiana de la lectura comprensiva, se desarrollarán procesos de producción de textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos como resultado de las actividades de análisis, crítica y reflexión de la lectura.

IV. Estas actividades culminarán en concursos, festivales y ferias culturales organizadas por los directores de unidades educativas de manera participativa con las madres y padres de familia.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 94.- (Autorización de funcionamiento e inspecciones). Las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas realizarán inspecciones a las unidades educativas privadas antes del desarrollo de las inscripciones, debiendo comprobar si reúnen las condiciones pedagógicas mínimas para su funcionamiento y cuentan con la documentación que acredite su legal funcionamiento hasta el 13 de enero de 2018. Los requisitos son los siguientes:

a) Condiciones pedagógicas de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.

b) Adecuación progresiva de la infraestructura de unidades educativas privadas para la atención a la población con discapacidad leve y la implementación progresiva del Bachillerato Técnico Humanístico.

c) Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa.

d) Registro de Unidades Educativas (RUE).

e) Presentación de certificación de autorización por la máxima representación educativa (promotora o auspiciante) en caso de ser confesional, de convenio con alguna empresa, fundación o asociación.

f) Plan Operativo Anual de la gestión 2018.

g) Contratos firmados con el personal docente.

h) Kárdex de cada uno de los docentes.

i) Un contrato por gestión firmado por la madre y/o padre de familia que tiene hijos o hijas estudiando en la Unidad Educativa de las gestiones 2015 y 2016, por nivel.

j) Un contrato tipo gestión 2018.

k) Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.

l) Folio Real del bien inmueble emitido por la oficina de Derechos Reales en caso de unidades educativas que cuenten con establecimiento propio.

m) Reglamento interno que oriente las normas de convivencia en la Unidad Educativa.

n) Contrato de alquiler o anticrético vigente y debidamente registrado ante las oficinas de Derechos Reales por un plazo no menor a 6 años.

Artículo 95.- (Contratos). I. El representante legal de la Unidad Educativa privada suscribirá un contrato de prestación del servicio educativo con cada madre y/o padre de familia, tutor o apoderada o apoderado que

contenga los derechos y obligaciones en todos los ámbitos conforme a lo dispuesto en la legislación civil vigente, debiendo los mismos ser registrados y archivados para fines de verificación.

II. Las unidades educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo (tipo aprobado) gestión 2018 a la Dirección Distrital de Educación correspondiente hasta el 27 de enero de 2018, adjuntando documentación debidamente foliada correspondiente al Art. 98 de la presente Resolución. La recepción extemporánea de la documentación (30 y 31 de enero de 2018), previa verificación, se sancionará con una notificación de apercibimiento. La recepción entre el 1 y 2 de febrero, previa verificación, se sancionará con el 5% del ingreso mensual. De persistir el incumplimiento se sancionará con el 10% del ingreso mensual, y de persistir el incumplimiento a partir del 3 de febrero de 2018 dará lugar al cierre de la Unidad Educativa previa notificación.

Artículo 96.- (Sanciones). Si por efecto de las inspecciones efectuadas por las instancias correspondientes del Viceministerio de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones y Subdirecciones Departamentales de Educación a las unidades educativas privadas, se identificare que las mismas no reúnen las condiciones mínimas ni cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente, se determinará las siguientes sanciones a la naturaleza del incumplimiento:

a) Cierre definitivo y baja de sus códigos SIE y RUE de aquellas unidades educativas privadas legalmente constituidas que no se encuentren en funcionamiento por más de una gestión a partir de 2010.

b) Cierre temporal de un año de la Unidad Educativa privada que no cumple con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en el Artículo 90 precedente. Se considerará el apercibimiento o llamada de atención respecto a incumplimiento del Artículo 87 de la R.M. No. 01/2015.

c) Las unidades educativas privadas observadas seguirán prestando servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.

d) Las unidades educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios en las gestiones pasadas y que no hubieran

superado los compromisos asumidos, serán clausuradas de forma definitiva.

e) Se sancionará a la Unidad Educativa que incumpla las disposiciones legales y normativas en actual vigencia con el 10% de su ingreso mensual neto por primera vez y con el 20% de su ingreso mensual neto por segunda vez. A una tercera infracción, esta Unidad Educativa será clausurada definitivamente al finalizar la gestión escolar.

f) Las sanciones a las unidades educativas privadas por infracciones a disposiciones superiores será responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación en su jurisdicción, de acuerdo a informes elevados por las Direcciones Distritales Educativas y previa verificación de los mismos.

g) Las unidades educativas privadas que perciban que las sanciones impuestas sean arbitrarias o consideren injustas podrán elevar su demanda al Ministerio de Educación como instancia de apelación.

Artículo 97.- (Sanciones a incumplimiento de verificación). El incumplimiento en el proceso de verificación del artículo que precede por parte de las autoridades departamentales será causal de proceso disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 98.- (Inscripciones). **I.** Las madres, padres o apoderados deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales (pensiones) para su inscripción sin discriminación.

II. Si una o un estudiante no fue inscrito en una Unidad Educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las unidades educativas fiscales.

Artículo 99.- (Pensiones). I. Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátese de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente. Los contratos que las unidades educativas privadas firmen con los padres de familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones

como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 del Código Civil.

II. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 92 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.

III. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

Artículo 100.- (Del incremento de las pensiones). El incremento de las pensiones para la gestión 2018 dependerá de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La inobservancia de esta previsión será sancionada a la Unidad Educativa privada con una multa de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 92 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.

Artículo 101.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes). Las directoras, los directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas están prohibidos de:

a) Suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.

b) No entregar libretas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.

c) En caso de infracciones, las directoras, directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas serán sancionadas por la Dirección Departamental de Educación, previa verificación de las denuncias, con una multa del 10% del ingreso mensual por primera vez y el 20% del ingreso anual si es reiterativo.

Artículo 102.- (Becas). Las unidades educativas privadas deben establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán

especificados en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

a) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la Unidad Educativa.

b) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la Unidad Educativa.

c) Para la obtención de la beca se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente en educación primaria y secundaria.

d) Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas por el 100% de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea éste de padre o de madre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco (5) salarios mínimos nacionales. La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de padres de familia o apoderados y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital de Educación respectiva para su revisión.

d) Complementariamente a los incisos a) y b), las unidades educativas privadas deben establecer un régimen de becas de estudio previa reglamentación interna con conocimiento de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 103. (Personal docente en unidades educativas privadas).
I. Es requisito básico para ser maestra o maestro de aula de una Unidad Educativa privada contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro otorgado por el Ministerio de Educación; también podrán ejercer las y los profesionales con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo, debiendo éstos, obligatoriamente, participar en cursos de actualización y capacitación pedagógica en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), conforme dispone la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010.

II. En el marco de la Ley N° 070 y el Reglamento del Escalafón Nacional, estos profesionales no podrán ejercer la docencia en unidades educativas fiscales ni de convenio con ítems pagados con recursos TGN.

Artículo 104.- (Reglamento interno de convivencia en la Unidad Educativa). I. Las unidades educativas privadas deberán adecuar al reglamento emitido por el Ministerio de Educación y presentar hasta el 27 de enero de 2018 los reglamentos internos, manuales de organización administrativa, de funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil a fin de mejorar la gestión educativa. Este reglamento interno de convivencia en la Unidad Educativa debe estar enmarcado en las políticas educativas del Ministerio de Educación.

II. El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a la Dirección Departamental de Educación respectiva vía Director Distrital de Educación para su revisión y validación, entrando en vigencia a las 24 horas posteriores a su presentación.

Artículo 105. (Servicio de transporte escolar). I. Si la Unidad Educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o a la empresa contratada por la Unidad Educativa:

a) La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.

b) Que asegure que cada estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie, por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen, y su incumplimiento deberá ser sancionado por la entidad competente.

c) Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

II. La Unidad Educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “escolar” en letras destacadas.

Artículo 106. (Apertura de unidades educativas privadas). La apertura o creación de unidades educativas privadas se dará previo cumplimiento estricto de requisitos y la verificación *in situ* del equipamiento para la formación técnica humanística en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo por la Dirección Departamental de Educación respectiva, Subdirecciones y Direcciones Distritales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107.- (Alimentación Complementaria Escolar). I. Las y los directores de unidades educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2018. Asimismo, gestionar ante estas instancias alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.

Artículo 108.- (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas). Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y salubridad en la manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad y calidad nutricional.

Artículo 109.- (Sanción a incumplimiento). El incumplimiento a lo establecido en los diferentes capítulos y artículos de las presentes Normas Generales por autoridades educativas, maestras, maestros y otros actores educativos será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 110.- (Estudiantes embarazadas). I. En el marco del Artículo 115 de la Ley No. 548 del Código Niño, Niña y Adolescente y la Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la Directora o Director de la Unidad Educativa fiscal, privada o de convenio y la comunidad educativa dar el apoyo en el periodo pre y post-parto necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares respecto a su proceso de gestación según R.M. N° 0656 de 24 octubre 2016.

II. La niña o adolescente afectada por rechazo o expulsión, o el padre de familia o los tutores, deberán presentar su denuncia a la Dirección Departamental o Direcciones Distritales de Educación para su reincorporación.

III. La Dirección Departamental o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.

Artículo 111.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto). **I.** Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, directoras y directores, maestras y maestros y personal de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la comunidad educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

II. Como medida de seguridad y protección de la niña, niño y adolescente, las Direcciones Departamentales y/o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP la observación en el RDA del director o directora, maestro o maestra y administrativo o administrativa que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual, para la suspensión de sus funciones sin goce de haberes mientras dure el proceso penal correspondiente, en el marco de lo establecido en la R.M. N° 148 del 12 de marzo de 2014.

III. Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación deben representar a las Direcciones Distritales y hacer seguimiento hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

Artículo 112.- (Organizaciones estudiantiles). En el Sistema Educativo Plurinacional se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles para la defensa de sus derechos en el marco de la normativa vigente, garantizando la participación equilibrada, armónica y

complementaria entre niñas y niños, adolescentes mujeres y hombres. Las actas de conformación deben ser centralizadas en las Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 113.- (Participación de madres y padres de familia). La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Artículo 91 de la Ley No. 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Artículo 114.- (Programa de nivelación). I. El programa de nivelación escolar dentro del Subsistema de Educación Regular es para niños, niñas y adolescentes menores a 15 años con dos o más años de rezago; se habilitará su inscripción y matriculación para el avance en una gestión académica de más de un año de escolaridad.

II. El Programa Especial se desarrollará en los predios de las unidades educativas y en coordinación con los directores, las directoras y las correspondientes autoridades educativas, debiendo establecerse la estructura, mecanismos, composición, funciones y atribuciones establecidas mediante reglamentación específica para su funcionamiento.

Artículo 115.- (Seguimiento y monitoreo). El Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación (OPCE) deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la calidad y mejora de la educación.

Artículo 116.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que directoras o directores, maestras o maestros y madres y/o padres de familia obliguen o utilicen a las y a los estudiantes a movilización alguna para ser partícipes de protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria. Los infractores serán sancionados de acuerdo al reglamento de faltas y sanciones del magisterio y el Reglamento del Escalafón Nacional.

Artículo 117.- (Seguridad vial y física). I. Las direcciones de unidades educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación, deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana dispongan de personal

que resguarde la seguridad de la comunidad educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que instale señalizaciones, construya rompemuelles, pasarelas, barandas de seguridad, además de proveer mayor iluminación y otros elementos que se consideren necesarios.

II. Las direcciones de unidades educativas fiscales y de convenio deberán gestionar la instalación de cámaras de seguridad ante los Gobiernos Municipales en cumplimiento de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Artículo 118.- (Uso de celulares). Está prohibido el uso arbitrario de los teléfonos celulares de estudiantes y maestros durante el desarrollo de las actividades curriculares de aula, porque interrumpen el normal desarrollo de las labores educativas. Su uso para procesos formativos debe ser previamente planificado y consensuado con los actores educativos.

Artículo 119.- (Religiones). El Plan de Estudios vigente no contempla la enseñanza específica de una religión determinada, sino que el desarrollo de contenidos está estructurado por valores, espiritualidades y religiones, respetando la libertad de conciencia y de fe.

Artículo 120.- (Protección contra la radiación solar). Las directoras y los directores de unidades educativas deberán extremar las medidas para que niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas, permitiendo la utilización de gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre, sobre todo en los horarios de educación física.

Artículo 121.- (Difusión). En cada Unidad Educativa fiscal, de convenio y privada se establece la obligatoriedad de compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución en la comunidad educativa (maestras, maestros, directora, director, estudiantes y padres de familia) para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo del proceso educativo en la Gestión Escolar 2018.

Artículo 122.- (Acciones por incumplimiento). En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos de las Personas

con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, R.M. 212414, Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público), el Ministerio de Educación asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas y, en caso necesario, encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según corresponda.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reglamentaciones Específicas). Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

Segunda.- (Censo de Unidades Educativas Privadas). El Ministerio de Educación realizará el Censo de Unidades Educativas Privadas en todo el país en el periodo comprendido entre enero a abril de la presente gestión, donde participarán de forma obligatoria todas las unidades educativas a través de los operativos e instrumentos censales, que permitirán inscribir, identificar y verificar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan; verificación de la modalidad de bachillerato y reconocimiento del bachillerato técnico humanístico, y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen.

Tercera. (Modificación de nombres de unidades educativas). El Ministerio de Educación, en el propósito de avanzar en la descolonización y evitar confusiones a madres y padres de familia en la educación que reciben sus hijos, instruye a todas las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio al 15 de enero 2018 iniciar los trámites de modificación de nombres en los idiomas que generen confusión en la formación o nivel que ofrecen hasta el mes de abril, en las lenguas oficiales del Estado establecidas en la Constitución Política del Estado, exceptuándose aquellas que llevan nombres propios.

Cuarta.- (Horas e ítems por paralelo). Para la asignación de horas e ítems de un segundo paralelo, en unidades educativas fiscales y de convenio de poblaciones urbanas y rurales, se deberá contar con un número mayor a 23 estudiantes.

Quinta.- (Declaración Jurada). La información generada por las direcciones de unidades educativas, distritales, subdirecciones y departamentales se constituye en Declaración Jurada, por lo que el incumplimiento a las normas generales para la gestión educativa y escolar derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón, el Reglamento de Faltas y Sanciones, la Ley N° 1178 y la Ley N° 004 correspondiente.

Sexta.- (Cursos de verano). Las Subdirecciones de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de Unidades Educativas, promoverán la realización de cursos de verano para estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con maestros y maestras voluntarios, servicio que será certificado con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

Séptima.- (Orientaciones en procesos legales). Las Direcciones Departamentales de Educación están en la obligación de orientar y coadyuvar en todo proceso legal encaminado en las direcciones distritales y unidades educativas.

Octava.- (Sesión permanente). En el marco de las conclusiones del V Encuentro Pedagógico del Sistema Educativo Plurinacional, se declara sesión permanente a través de comisiones técnicas.

Novena.- (Elaboración de Normas Generales). Se elaborará las normas generales de funcionamiento de Unidades Educativas en el Subsistema de Educación Regular.

Décima.- (Revisión y actualización del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico). Se conformará una comisión técnica para la revisión y actualización del Reglamento de Bachillerato Técnico Humanístico.

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución.

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

la revolución educativa AVANZA

Av. Arce #2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo